

ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL, DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 8 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2024.

En Cabo San Lucas, Baja California Sur, a treinta de marzo de dos mil veinticuatro, se reunieron los integrantes del Consejo Distrital Electoral 8 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para llevar a cabo la sesión especial vía remota, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, apartado B del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

(Alejandro Delgado Castellanos Consejero Presidente)

Buenas tardes a todos y a todos sean bienvenidos a esta sesión especial del Consejo Distrital Electoral 08 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a la cual damos inicio siendo las 14:22 hrs. del día 30 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, párrafo tercero de la ley de instituciones y procedimientos electorales del estado de Baja California Sur. En relación con el punto tercero del acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur número IEEBCS-CG-001-NOVIEMBRE-2023, nos reunimos para celebrar la sesión especial convocada para esta fecha. Por lo que le solicito Secretario General, proceda a tomar lista de asistencia.

(Luis Manuel Aguilar Rubio Secretario General)

Como lo instruye el Consejero Presidente. A continuación, realizaré pase de lista.

- C. Alejandro Delgado Castellanos; Consejero Presidente (presente)
- C. Yeily Andrés Bazan; Consejera Electoral (presente)
- C. Carlos Gilberto Flores Meza Consejero Electoral (ausente)
- C. Yazmín Vargas Garza Consejera Electoral (ausente)
- C. José Ángel Espinoza Verdugo; Consejero Electoral (presente)

Por parte de los partidos políticos nos acompañen:

- C. Sergio Manuel Verduzco Toledo, representante propietario del partido Acción Nacional.
- C. Ana Raquel Simón Díaz, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional. Ausente
- C. Fabiola Vázquez Hermosillo representante propietaria Partido De La Revolución Democrática (ausente)
- C. Miguel Ornelas Rojo representante propietario de MORENA (presente)
- C. Nau Amador Pineda Castañeda, representante propietario del Partido del Trabajo. (ausente)
- C. Zachary Rubio Hernández representante propietario de Partido Humanista De Baja California Sur (ausente)
- C. José de Jesús Soto Rodríguez, Representante propietario de nueva alianza Baja California Sur (ausente)
- C. Giovanni Jesús Barrón collazo, representante propietario, fuerza por México, Baja California Sur (ausente)
- C. Jaquelin Morales Meneses representante propietaria Movimiento Laborista Baja California Sur. (presente)
- C. Felipe Iván Álvarez Sánchez, representante propietario del partido Encuentro solidario Baja California Sur. (presente)

Un servidor C. M.E. Luis Manuel Aguilar Rubio Secretario General (presente)

Consejero Presidente, le informo que se encuentra presente la mayoría de los consejeros electorales.

(Alejandro Delgado Castellanos Consejero Presidente)

Muchas gracias, Secretario, habiendo quórum legal, continúe con el desarrollo de la sesión.

(Luis Manuel Aguilar Rubio Secretario General)



(Luis Manuel Aguilar Rubio Secretario General)

Como lo instruye Consejero, Presidente, el siguiente es lectura y aprobación, en su caso, el proyecto de orden del día.

(Alejandro Delgado Castellanos Consejero Presidente)

Secretario, la solicitud de lectura al proyecto de orden del día propuesta.

(Luis Manuel Aguilar Rubio Secretario General)

Como le instruye el Consejero Presidente. El proyecto de orden del día consta de los siguientes puntos, número uno, apertura número 2, lista de asistencia número 3, declaratoria de quorum legal, número cuatro lectura y aprobación en su caso, el proyecto de orden del día número 5, proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral 8 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur respecto de la solicitud de registro de la fórmula de diputación de mayoría relativa por el distrito electoral 8 de la candidatura común. Sigamos haciendo historia en Baja California Sur para el proceso. Local electoral 2023, 2024. Número 6 proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral 8 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. Respecto de la solicitud de registro de la fórmula de Diputación, la mayoría relativa por el distrito electoral 8 de la candidatura común juntos por Baja California Sur para el proceso local electoral 2023-2024. Punto número 7, proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral 8 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur respecto de la solicitud de registro de la fórmula de diputación de mayoría relativa por el distrito electoral 8 del Partido Movimiento Laborista Baja California Sur para el proceso local electoral 2023-2024. Punto número 8, yo estoy de acuerdo del Consejo Distrital Electoral 8 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur respecto de la solicitud de registro de la fórmula de diputación de mayoría relativa por el distrito electoral 8 del partido fuerza por México, Baja California Sur para el proceso local electoral 2023 2024. Punto número 9, proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral 8 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur respecto de la solicitud de registro de la fórmula de diputados de mayoría relativa por el distrito electoral 8. El partido Movimiento Ciudadano para el proceso local electoral 2023 2024. Punto número 10, el proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral 8 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur respecto. De la solicitud de registro de la fórmula de diputación de mayoría relativa por el distrito local electoral 8 del partido Encuentro Solidario de Baja California Sur para el proceso local electoral 2023 2024 punto número 11 clausura Consejero Presidente, le informo que ha sido leído el proyecto de orden del día.

(Alejandro Delgado Castellanos Consejero Presidente)

Muchas gracias, Secretario, señoras y señores, con este momento consulto si tiene alguna intervención.

OK, no había ninguna Intervención secretario, le solicito someter a la votación correspondiente al proyecto de orden del día.

(Luis Manuel Aguilar Rubio Secretario General)

Como lo instruye Consejero, Presidente, señoras y señores consejeros electorales integrantes de este Consejo, está a su consideración el proyecto de orden del día, quienes estén a favor de su aprobación sirvan manifestando, levantando la mano. Es aprobado por unanimidad de votos, consejero Presidente.

(Alejandro Delgado Castellanos Consejero Presidente)

Muchas gracias, Secretario, le solicito por favor, continuar con el desahogo del orden del día.

(Luis Manuel Aguilar Rubio Secretario General)

Como lo instruye Consejero Presidente, el siguiente punto en el orden del día es el número 5, que se refiere a proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral 8 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur respecto de la solicitud de registro de la fórmula de Diputación, mayoría relativa por el distrito electoral 8 de la candidatura común. Sigamos haciendo historia en Baja California Sur para el proceso local electoral 2023 2024.

(Alejandro Delgado Castellanos Consejero Presidente)

¿Gracias, señor Secretario, señoras y señores, está a su consideración el ACTA ya referida, hay alguna intervención?

(Luis Manuel Aguilar Rubio Secretario General)

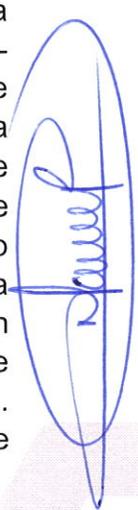
Disculpe, señor Presidente, voy a leer el proyecto de acuerdo.

(Alejandro Delgado Castellanos Consejero Presidente)

OK.

(Luis Manuel Aguilar Rubio Secretario General)

Proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral 8 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. Respecto a la solicitud de registro de la fórmula de diputación de mayoría relativa por el distrito electoral 8 de la candidatura común, sigamos haciendo historia en Baja California Sur para el proceso local electoral 2023 2024. Antecedentes, aprobación de la emisión del reglamento para el registro el 27/10/2023. El Consejo General, mediante acuerdo IEEBCS-CG-078-OCTUBRE-2023, aprobó la emisión del Reglamento para el registro de candidaturas a cargo de elección popular. Acuerdo IEEBCS-CG-083-NOVIEMBRE-2023 el 01/11/2023 el Consejo General aprobó el acuerdo antes mencionado, por el que se aprobaron los lineamientos que terminan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad de inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y ayuntamientos del estado de Baja California Sur. Para el proceso local electoral 2023-2024, 1.3 convocatoria el 29/12/2023 el Consejo General emitió el Acuerdo IEEBCS-CG-088 NOVIEMBRE-2023 mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos, a las diputaciones y Diputaciones del honorable Congreso del Estado, a las Presidentes y presidentes municipales, Síndicas y Síndicos, regidores y Regidoras. De los 5 ayuntamientos del Estado que opten por la elección consecutiva y a la ciudadanía en general a participar en las elecciones ordinarias para la renovación de las y los integrantes del honorable Congreso del Estado de los ayuntamientos de la entidad, a efecto de participar con, por conducto de los partidos políticos, candidaturas independientes o coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el domingo 02/06/2023. 1.4, aprobación y plan y calendario integral del proceso local electoral 2023-2024 el día 29/11/2023 el Consejo General aprobó el calendario antes mencionado mediante acuerdo IEEBCS-CG-089-NOVIEMBRE-2023, el cual contiene las actividades desarrolladas durante dicho proceso 1.5. Inicio del proceso local electoral 2023 2024 el 01/12/2023 el Consejo General dio inicio al proceso local electoral 2023 2024, el cual se llevará a cabo la elección de integrantes de ayuntamientos para diputaciones locales. 1.6 tendencia. Tribunal electoral estatal de Baja California Sur RA 062 1023 el día 08/12/2023, el Tribunal Estatal emitió la sentencia que revoca el acuerdo IEEBCS-CG-083-NOVIEMBRE-2023 en términos del apartado de efectos de la referencia, sentencia 1.7. Acuerdo IEEBCS-CG-106-DICIEMBRE-2023 el día 20/12/2023, el Consejo General emitió el acuerdo antes mencionado por el que se aprobaron los lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integraciones del Congreso y ayuntamientos del estado de Baja California y Sur para el proceso local electoral 2023-2024, en cumplimiento la sentencia. Tribunal electoral estatal Baja California Sur RA-062-1023 y acumulados 1.8 sentencia SGSJD-126-2023 el día 04/01/2024, la sala Regional Guadalajara, el Tribunal. Es total del poder judicial de la Federación Revocó la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados, ordenando la aplicabilidad del Acuerdo IEEBCS-CG-083-NOVIEMBRE-2023 que aprobó los lineamientos en materia de paridad e inclusión para este proceso electoral en curso respecto a la elección de diputadas para las personas de la Comunidad LGBTTTIQ+. 1.9 Fe de erratas, el 11 de enero el Consejo General aprobó la fe de erratas respecto del Acuerdo IEEBCS-CG-078-OCTUBRE-2023, referido en el antecedente 1.1 del presente acuerdo 1.10 solicitud de registro el 23 de marzo, este órgano desconcentrado mediante escrito recibió la solicitud de registro de la fórmula de Diputación de mayoría relativa por el distrito electoral 8, representada por la candidatura común sigamos haciendo historia en Baja California sur, integrada por los partidos políticos morena, partido del trabajo, verde ecologista ecologista de México de México y nueva alianza baja calificación sur. 1.11. Requerimiento y desahogo, el 25 de marzo, mediante oficio IEEBCS-CDE8-0079-2024, se le



requirió a la candidatura común sigamos haciendo historia en Baja California Sur, por conducto de su respectivo representante, para que en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, presentara la documentación que considerará necesaria para solventar dichos errores u omisiones o manifestar lo que a derecho conviniera.

De Conformidad con lo anterior, el 26 de marzo la candidatura común sigamos haciendo historia en Baja California Sur por conducto es un representante dio respuesta en tiempo y forma de lo requerido por la autoridad. Consideraciones. 2.1 en Consejo Distrital electoral es competente. Para o no sería probar el presente acuerdo, en virtud de ser un órgano desconcentrado del instituto Estatal Electoral, de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa en el ámbito de su competencia, conforme a lo estipulado en la LIPEBCS y los acuerdos que emite el Consejo General. En ese sentido, dentro de sus atribuciones se encuentra la de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, para que su aprobación y su registro en caso vigilado, el estricto cumplimiento de la obligación de los partidos políticos que participen, ya sea en la fórmula individual. Través de candidaturas comunes o de. Coaliciones para promover proponer el 50% de las candidaturas propietarias y suplentes de un mismo género y el 50% restante con candidaturas del género puesto e informando ello al Instituto. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 Numerales uno y 7, apartado b, Fracción 2 de la LIPEBCS 8 y 52 del Reglamento para el registro. Estudio de Fondo 2.2.1 marco normativo, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como ciudadanas y ciudadanos por la vía independiente que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que termine la legislación aplicable tiene el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargo de elección popular ante la autoridad competente, de conformidad con la constitución general y la constitución local, en los artículos 35, fracción 2. Y 28, fracción 3, respectivamente, y 101, 196 y 197 de la LIPEBCS. En ese sentido, de conformidad con el punto que antecede 1.4 del presente acuerdo, el Consejo General aprobó el calendario integral del proceso local electoral 2023 2024, en el que se estableció como plazo para la presentación de las solicitudes el registro de candidaturas y candidatos a cargo de elección popular el 18. Al 27 de marzo del presente año, ante el órgano electoral correspondiente. Llevar a cabo lo anterior, el máximo órgano de este Instituto emitió el Reglamento para el registro, estableciendo dentro de la señalada normatividad, las formas y requisitos para el registro de candidaturas, las cuales serán verificadas por el Consejo General y órganos Desconcentrados en el ámbito de sus respectivas competencias. Y en caso de que dichas solicitudes de registro de candidatura reúnan los requisitos establecidos en la constitución general, constitución local, LIPEBCS y el citado reglamento para el registro, se determinará lo conducente. 2.2 punto 2 de la documentación presentada el pasado 23 de marzo se presentó ante este órgano electoral, solicitud Signada por el ciudadano Miguel Ornelas arrojó, quien sustenta como representante propietario ante el Consejo Distrital Electoral 8 respecto a la fórmula de diputados de mayoría relativa por el distrito electoral 8 de la candidatura común, sigamos haciendo historia en Baja California sur, integrada por los partidos políticos morena, partido del trabajo, Partido Verde ecologista, ecologista de México, nueva alianza. Baja California Sur, anexando diversa documentación. En ese sentido. Una vez analizada por parte del CD 8 la solicitud de registro y la documentación de cada uno de los ciudadanos que integran la fórmula de diputadas para el Consejo Distrital Electoral 8, se advirtieron omisiones, por lo que en fecha 25 de marzo del presente año, mediante oficio IEEBCS-CDE8-0078-2024, se requirió al ciudadano Miguel Ornelas Rojo en su carácter de representante propio. Ante el Consejo Distrital Electoral 8 de la candidatura común, sigamos haciendo historia en Baja California sur, integrada por los partidos políticos morena, partido del trabajo, verde ecologista de México y nueva Alianza de Baja California Sur, para que con fundamento en los artículos 119 de la LIPEBCS 72 del Reglamento para el registro, presentara lo siguiente. Ciudadana, María Cristina Contreras Rebollo, en su carácter de candidata, propietaria de diputación, deberá acatar las siguientes observaciones, uno deberá subir al sistema de registro de candidaturas y presentar en físico formato de solicitud de registro. Formato sol RC, debidamente firmado por las personas estatutariamente facultadas para acreditar que las personas fueron electas conforme a la

AGS

Miguel Ornelas Arrojó

Miguel Ornelas Arrojó

Miguel Ornelas Arrojó

norma estatutaria. 2. Subir al sistema de registro de candidaturas SRCY presentar en físico. Ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente. Es deberá subir al sistema de registro de candidaturas SRC, constancia que acredite no tener sentencia firme por la Comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual, la violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y violencia de intimidad sexual. KISP de manera correcta. Cuatro. Deberá subir al sistema de registro de candidaturas, constancia que acredite no ser persona deudor alimentaria. Judicialmente amorosa, junto con el anexo de cadena de firma electrón. 5 deberá subir al sistema de registro de candidatura y presentar en físico escrito expedido por las personas o asociación que valide la autoadscripción de pertenencia al grupo, indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al Grupo acompañadas de copia de credencial de elector que generalmente los escritos. Este escrito deberá ser expedido por una de las personas o asociación de la representatividad en el Estado o el municipio de los cabos y el trabajo hacia la comunidad afroamericana que pretende representar. La ciudadana Cristina Núñez Cosío, en su carácter de Diputación suplente, deberá acatar las siguientes observaciones. Uno deberá presentar en físico el formulario de aceptación de registro de información de capacidad económica emitidos por el sistema nacional de registro, debidamente firmado por la persona candidata. Forma deberá subir al sistema de registro candidatura SRCY presentar en físico formato de solicitud de registro, formato sol RC, debidamente firmado por las personas, ya está totalmente facultadas para acreditar que las personas fueron electas de forma. Conforme a su norma estatutaria 3, deberá subir al sistema de registro de candidatura constancia que acredite no tener sentencia firme por la Comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y violencia, violación a la intimidad sexual. Recae SP. Cuatro deberás subir al sistema de registro de candidatura. Constancia que acredite no ser persona deudor alimentaria declarada judicialmente moroso junto con el anexo de cadena de firma electrónica. 5 deberá subir al sistema de registro de candidatura y presentar en físico, escrito y expedido por las personas o asociación que valide la autoadscripción de pertenencia al grupo, indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al Grupo, acompañada de credencial de elector que emite los escritos. Es escrito deberá ser expedido por una persona o asociación de la representatividad. En el caso o en el municipio de los cabos y el trabajo hacia la comunidad afroamericana que pretende representar. En tal virtud, en fecha 26 de marzo, el ciudadano Miguel Ornella Rojo en su carácter de representante propietario ante el Consejo Distrital Electoral 8, dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento presentada de la documentación respectiva, en ese sentido se establece la documentación presentada. Así, la solicitud de registro se acompañó de la siguiente documentación. Formato denominado formulario de aceptación de registro, informe de capacidad económica emitido por el sistema nacional de registro Instituto Nacional elector. Anexo, 10.1 del reglamento de elecciones original por el propietario original por el suplente Mato de solicitud de registro. Formato sol RC original por el propietario original por el suplente. Certificado de Acta. Copia certificado copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona candidata, expedida por el registro civil, original por el propietario, original por el suplente. Certificado de ciudadanía subcaliforniana expedida por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur para las personas ciudadanas nacidas fuera del Estado original por el propietario. Copia elegible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente, copia por el propietario, copia por el suplente. Documento que acredite que la persona ciudadana se encuentra inscrita en el registro federal de electores. INE original por el propietario original por el suplente. Carta de aceptación de la candidatura y de no desempeñar cargo público. Formato CAC emitido por el SRC original por el propietario original por el suplente. Constancia que acredite no tener sentencia firme por la Comisión intencionada de delitos contra la vida y la integridad. Por pral contra la libertad de seguridad sexual, el normal desarrollo de la vida y la integridad corporal. Contra la libertad de seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual por violencia familiar por violencia familiar equiparada por violación a la intimidad sexual recae ISP original por el propietario, original por el suplente. Constancia que el gatito no será una persona deudora. Alimentos declarada judicialmente morosa, original por el propietario, original por el suplente,



documento que creí la separación del cargo, en su caso original, por el propietario original por el suplente. Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas, en cumplimiento a las acciones afirmativas de los grupos de atención prioritaria, formato agrap original por el propietario, original por el suplente. Escrito expedido por la persona o asociación que valide la autoadscripción de pertenencia al grupo, indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al Grupo, acompañada de copia de credencial de lector de quien emite los escritos, original por el propietario, original por el suplente. De igual forma, resulta necesario precisar el formato de aceptación de registro de candidaturas. Contiene los datos de captura emitido por el sistema nacional de registros relativos al apellido paterno. Apellido materno, nombres completo, lugar, fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo ocupación, clave de credencial para votar, cargo para el que se le postule y firma autógrafa de las personas candidatas AA Diputación por el principio de mayoría relativa. Así mismo y mediante escrito de fecha 20 de marzo, signado por la Ciudadana María Cristina Contreras Rebollo, en su carácter de candidata propietaria dentro del mismo, manifestó que no realizó precampañ. En conclusión de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación acompañada a la misma respecto a la fórmula de candidatura a Diputación de mayoría relativa por el CD 8, integrada por las personas María Cristina Contreras REBOLLO, propietaria, y Cristina Núñez Cosido, suplente, se desprende que cumple con lo dispuesto por los artículos 101102103 y 117 de la Lipeps, así como del artículo 60, Numerales uno, cuatro artículo 6162 y 65 de Reglamento para el registro. 2.2 punto 3 de los requisitos de legibilidad, una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar el cumplimiento de los registros legibilidad en los términos siguientes a ser persona, subcaliforniana y ciudadana del Estado, tener 18 años cumplidos el Día de la elección, estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de 1 año anterior al día de la elección en el distrito por el que se pretende posular o 3 años en el Estado. Tabla 2. De los requisitos de elegibilidad. Cargo candidata a Diputación. Propietaria, María Cristina Contreras Rebollo es mayor de 18 años, es ciudadana subcaliforniana y presenta residencia efectiva en años. Candidata Diputación suplente Cristina Núñez Cosío es nacida en Baja California Sur. Es mayor de 18 años y tiene residencia efectiva en años en el distrito o el Estado. Cabe señalar que los datos de las personas ciudadanas señaladas en la tabla 2 del Presidente considerando se desprenden. De las actas de nacimiento, mismas que se describen a continuación, tabla 3, Acta de nacimiento, constancia de residencia y constancia de ciudadanía candidata. Ha diputado propietaria, María Cristina Contreras Rebollo. Número de Acta 127 fecha de registro, 2603 1964 expedida expedición de constancia de residencia SIM. En conclusión del análisis expuesto en el presente apartado, el presente se desprende de que cumple con lo dispuesto en los artículos 44 fracciones 123 de la constitución local y 62 fracciones cuarta, quinta y séptima de y 66 del Reglamento para el registro. Al respecto, en relación con la candidata a diputado propietaria y la candidata a diputada suplente al cargo de Diputación de mayoría relativa por el distrito electoral 8, se adjunta constancias expedidas por el Registro federal de electores, en las que se advierten que las personas se encuentran inscritas en el padrón electoral y en la lista nominal de electores, así como copia simple de lamberto y reverso de la credencial para votar vigente cada una mismas que obran en expediente. En conclusión, el análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple. Con lo dispuesto en el artículo. 56, numeral 2, inciso a la eps y 62, fracciones 6 y 10 C. Respecto de la hipótesis previstas en el artículo 45 fracciones primera y segunda de la constitución local y 56, numeral uno, inciso BY, numeral 2 de la elipeps y 62 fracción 2, inciso ABC del Reglamento para el registro, en cumplimiento al presente, se adjunta en formato CACNCP emitido por el RC. SRC signadox en original por las personas ciudadanas María Cristina Contreras Rebollo y Cristina Núñez cosío, manifestando bajo protesta decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como de encontrarse en hipótesis señalada en los artículos citados en el. Título de este apartado, por lo que se tiene por satisfechos los requisitos respectivos. Por lo antes expuesto, de conformidad con los incisos. BYC. B este considerando la candidata a diputada propietaria María Cristina Contreras Rebollo. Hoy la candidata diputada suplente Cristina Núñez cosío, al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativo por el Consejo Distrital Electoral 8, presentada por la candidatura común sigamos haciendo historia en Baja California Sur e integrada por los

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

partidos políticos morena, partido del trabajo, red ecologista de México y nueva Alianza Baja California Sur para el proceso local electoral 2023 2024 cumplen. Los requisitos de elegibilidad. Establecidos en los artículos 44, fracciones 123 y 45, fracciones primera, segunda, quinta y sexta, la constitución local, así como el artículo 56, número uno, inciso B, numeral 2 de la LEPES 69, Reglamento para el registro. 2.4. De la verificación y cumplimiento de la paridad, inclusión y violencia política contra las mujeres en razón de género. A de la paridad de género, de conformidad al principio de la constitución de paridad de género y de su regulación, a través de las disposiciones emitidas en el Reglamento para el registro y los lineamientos de los partidos políticos y candidaturas comunes, promoverán y garantizar. La paridad de género en la postulación de candidatos a cargos de elección popular en la integración del Congreso del Estado. En ese sentido, las candidaturas a diputaciones, al elegirse por el principio de mayoría relativa, deberán registrarse por fórmulas de candidaturas compuestas. Cada 1 * 1 persona propietaria y una suplente del mismo género, a excepción de las candidaturas encabezadas por hombres, que en la suplencia podrá ser registrada una. Una mujer. Lo anterior en cumplimiento con los artículos 59, Numerales uno y 3, 102 numerales uno, 106, numeral uno y 117, numeral 2 de la lipeps y 56, párrafo segundo del Reglamento para el registro y 10 de los lineamientos. En lo que respecta a la fórmula, se integra de la siguiente manera, candidata a diputada propietaria, María Cristina Contreras Rebollo, Mujer. Candidata a diputada suplente, María Cristina perdón, Cristina Núñez cosío, mujer. En conclusión, el análisis expuesto en el presente apartado se desplente que cumple con lo establecido en las disposiciones antes descritas en lo que respecta a la interacción de la fórmula del. De la inclusión de conformidad con los artículos 102, numerales 3 y cuatro de la Alipeps 3334353637 y 38 de Reglamento para el registro y 19 de los lineamientos para este proceso local electoral, los partidos políticos en lo individual. Candidatura común, deberán postular fórmulas integradas por personas pertenecientes a los grupos de atención propietaria, estableciéndose con ello postulaciones obligatorias. En este orden de ideas, un instituto, a fin de garantizar la presentación efectiva de los grupos, implementó acciones afirmativas con el fin de generar las condiciones que les permitan competir. Desde un mismo punto de arranque para desplegar sus capacidades, al reservar un espacio específico tanto para la elección de diputaciones por mayoría relativa, así como en las planillas de ayuntamientos, de conformidad con el artículo 102, Numerales 5 y 6 de la Lipeps, el Alberto de las acciones afirmativas establecidas para la elección de diputados se determinó. No elis distrito 8, una fórmula iterada por personas afro mexicanas de cumplimiento con la postulación de acción afirmativa para el grupo de atención prioritaria de personas afirmativas afro mexicanas perdón, para el caso del cumplimiento de la acción en materia de inclusión establecida en los LINEAMIENTOS, se presentaron ante este Consejo Distrital Electoral 8 personas afro mexicanas. La candidata diputada Proputaria María Cristina Contreras Rebollo y la candidata diputada suplente, Cristina Muñoz Cosido, presentaron hasta este Consejo Distrital electoral los formatos de conformidad con los artículos 1819 fracción segunda y 21 fracción segunda de los Lineamientos para postulaciones. En cumplimiento de acción afirmativa dirigida a personas afro mexicanas, como a continuación se detalla. Tabla 6. ¿Uno formato agap manifestación bajo protesta de aacid, verdad? Para el registro de candidaturas, en cumplimiento de las acciones afirmativas de grupos de atención propietaria, candidato a diputado propietario presentó candidato a diputado suplente presentó 2 escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad. De la persona que se auto reconozca como una persona, afro mexicana presentó candidata propietaria, presentó candidata suplente. Haber sido miembro de alguna asociación o grupo Afro mexicana se reconoce a candidato a diputado propietario y se reconoce a candidata diputada suplente. De la lista de antecedentes se considera suficiente que se acredite cuando menos al uno uno de los elementos descritos, mismo que consta en la constancia presentada para la autoadscripción calificada. Ese sentido de conformidad con los artículos 21, fracción 2, párrafo segundo y tercero y cuarto de los lineamientos, el escrito presentado ante este Consejo Distrital electoral cumple con los requisitos precisados en la referida disposición, observándose ser expedidos por Juan Bautista Hernández, gobernador indígena territorio de California del Consejo Nacional de Pueblos originarios, comunidades indígenas y afro mexicanos en los cabos, baja California Sur y se acompaña de la copia de la credencial de elector de quien emite los escritos integrado, datos de contacto, número telefónico, celular y correo. Electrónico. En conclusión, del análisis



expuesto en el presente apartado se desprende que la fórmula presentada para el cumplimiento de postulaciones de grupos de atención prioritaria, en este caso manifiestan ser personas afro mexicanas que cumplen con lo dispuesto en los artículos 86, Numeral uno, fracción cuatro, inciso D, 102, numeral 3 de la Libreps 46, inciso B del Reglamento para el registro, 19, fracción 2 y 21. De los lineamientos. De la violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento para el registro de las personas que contienen contiendan por una candidatura a cargo de elección popular, deberán cumplir con el requisito de no tener sentencia firme por violencia política contra las mujeres en razón de género, para atender lo anterior, el Instituto. Deberá constatar consultar el sistema informático del registro nacional y local de personas sancionadas por violencia política en contra de mujeres en razón de género, para verificar quienes se postulen, no hayan incurrido en conductas violatorias de derechos humanos de las mujeres. Cómo se dispone en el artículo 48, párrafo segundo, del Reglamento de registro. Por lo anterior se revisó, se realizó la revisión con los registros nacionales y locales de las personas que integran la fórmula representada, dando. Resultado, lo siguiente. Tabla 6, registro nacional de personas sancionadas por violencia política con las mujeres en razón de género candidata propietaria sí cumple candidata suplente sí cumple registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género candidata propietaria, si cumple candidata suplente si cumple en conclusión, del análisis expuesto el presente apartado se desprende que las personas ciudadanas que integran la fórmula cumplen con los requisitos en materia de no tener sentencia firme por violencia. Contra las mujeres en razón de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento para el. Registro o lo anteriormente expuesto, este Consejo Distrital Electoral 8 considera procedente aprobar los registros de candidaturas por los términos normativos en cuanto al cumplimiento de la paridad de género, inclusión y violencia política contra las mujeres en razón de género, en virtud de las consideraciones antes expuestas, 2.3 conclusiones de conformidad con los precisados en los con. Eran 21. Punto 2, punto 2.12, punto 2.22, punto 2.3 y 2.3 punto cuatro del presente acuerdo ante el Consejo Distrital Electoral aprueba el registro de la fórmula de Diputación de mayoría relativa del Consejo Distrital Electoral 8, presentada por la candidatura común sigamos haciendo historia en Baja California sur, integrada por los partidos políticos morena, partido del trabajo, Partido Verde ecologista de México y nueva Alianza Baja California Sur, integrada por la candidata a propietaria María Cristina contra Rebollo y la candidata diputada suplente Cristina Núñez cocido al proceso local electoral 2023 2024. Asimismo, resulta necesario señalar que deberán atender el plazo establecido para campañas electorales, mismo que inicia el 31 de marzo y concluye el día 29 de mayo del presente año, según lo dispuesto por los artículos 113, numerales 2 y 3 de la Unipeps, así como el plan y calendario interal mencionado en el punto que antecede 1.4 es de acuerdo. ¿No se omite señalar que de conformidad con el artículo 106 del Reglamento de registro, los Consejos Distritales contamos con la obligación de comunicar al Instituto el registro de las personas candidatas de las 24 horas siguientes a la fecha en que se aprobaron, para la anterior cederá emitir el acuerdo correspondiente debidamente firmado por la Presidencia y Secretaría General del Consejo Distrital, en cumplimiento de la normatividad citada en el párrafo de antecede, por lo antes expuesto el Consejo Distrital Electoral test acuerdan? Primero se prueba el registro de la fórmula de candidatura al cargo de Diputación, mayoría relativa del distrito electoral 8, integrada por las personas ciudadanas María Cristina Contreras REBOLLO, propietaria, y Cristina Núñez Cosío, suplente presentada por la candidatura común sigamos haciendo historia en Baja California sur, integrada por los partidos políticos morena, partido del trabajo, verde ecologista de México y nueva alianza Baja California Sur, para el proceso local electoral 2023 2024, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2 2.1 2.2 2.2. 2.32 2.3 2.2. Punto cuatro y 2.3 del presente acuerdo, segundo, expidas y entregase la correspondiente constancia de registro a las personas ciudadanas que integran la fórmula de diputación de mayoría relativa del distrito electoral 8. Tercero, notifiques el presente acuerdo al presente propio al representante propietario del partido político. De manera personal y por oficio a los integrantes de este Consejo distrital electoral, Cuarto notifiques el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para los efectos legales conducentes dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación, de conformidad con lo establecido en el considerando 2.3 del



presente acuerdo. Quinto, no difícil que se quinto, perdón, publíquese en los Estados del Consejo distrital electoral y en el sitio web del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. Triple w.ieps.org.mx. Consejero Presidente, ha sido leído el proyecto de acuerdo referido

(Alejandro Delgado Castellanos Consejero Presidente)

¿Muchas gracias, señor Secretario, señoras y señores, está a su consideración el proyecto de acuerdo ya referido? ¿Hay alguna intervención? No habiendo más intervenciones secretario, le solicito someter a votación correspondiente al proyecto de acuerdo.

(Luis Manuel Aguilar Rubio Secretario General)

Como lo instruye consejero Presidente. Consulta si se aprueba el proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral 8 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur respecto de la solicitud de registro de la fórmula de diputación de mayoría relativa del distrito electoral 8 de la candidatura común. Sigamos haciendo historia en Baja California Sur, para el proceso local electoral 2023-2024 consejeros electorales, quienes estén a favor sirvan manifestando, levantando su mano. Consejero Presidente es aprobado por unanimidad.

(Alejandro Delgado Castellanos Consejero Presidente)

Muchas gracias, señor Secretario, le pido por favor continúe con el seguimiento con el siguiente punto del orden del día.

(Luis Manuel Aguilar Rubio Secretario General)

Como lo instruye el Consejero Presidente, el siguiente punto 6 se refiere a proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral 8 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur respecto de la solicitud de registro de la fórmula de diputación de mayoría relativa por el distrito electoral 8 de la candidatura común junto por Baja California Sur para el proceso local electoral 2023 2024. Ha sido leído el punto del orden del día, consejero.

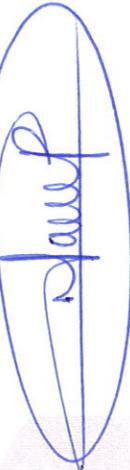
(Alejandro Delgado Castellanos Consejero Presidente)

Muchas gracias. Le solicito que realice la lectura del proyecto que se ha hecho referencia.

(Luis Manuel Aguilar Rubio Secretario General)

Como le instruye el Consejero Presidente, proyecto de acuerdo del Consejo de Secretaria Electoral 8 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur respecto a la solicitud de registro de la fórmula de diputación de mayoría relativa por el distrito electoral 8 de la candidatura común juntos por Baja California Sur para el proceso local electoral 2023 2024. Uno antecedentes 1.1, aprobación de la emisión del reglamento para el registro el 27/10/2023. El Consejo General, mediante acuerdo IEEBCS-CG-078-OCTUBRE-2023, aprobó la emisión de reglamento para el registro de candidaturas a cargo de elección popular. 1.2 acuerdo IEEBCS-CG-083-NOVIEMBRE 2023 el 01/11/2023 el Consejo General aprobó el acuerdo antes mencionado por el que se aprobaron los lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la pared de inclusión de las postulaciones e integraciones del Congreso de ayuntamientos del estado de Baja California Sur para el proceso local electoral 2023 2024 1.3 convocatoria el 29/11/2023 el Consejo General emitió el Acuerdo IEEBCS-GG-088-NOVIEMBRE-2023, mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos a las diputaciones. A las diputadas y diputados de lo honorable Congreso del Estado, a las Presidentes y presidentes municipales, Síndicas y Síndicos, Regidoras y regidores de los 5 ayuntamientos en el Estado que opten por elección consecutiva y que la ciudadanía en general a participar. A participar en las elecciones ordinarias para la renovación de las y los integrantes del honorable Congreso del Estado de las y los ayuntamientos, a efecto de participar con por conducto de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el domingo 02/06/2024. 1.4 Aprobación del plan y calendario integral del proceso local electoral, 2023 2024. El 29/11/2023 el Consejo General aprobó el calendario antes mencionado mediante acuerdo IEEBCS-CG-089-NOVIEMBRE-2023, el cual contiene las actividades desarrolladas durante dicho proceso 1.5 El proceso local electoral 2023-2024. El 01/12/2023 el Consejo General dio inició el proceso local electoral 2023-2024. En el cual se llevarán a cabo la elección de integrantes de ayuntamientos y diputaciones locales 1.6. TEEBCS-RA-06/2023 el día 08/12/2023 el TEEBCS emitió la sentencia de que revoca el acuerdo IEEBCS-CG-083-NOVIEMBRE-2023, en término

del apartado de efectos de la referencia 1.7 Acuerdo IEEBCS-CG-106-DICIEMBRE-2023, el día 20/12/2023, el Consejo General emitió el acuerdo antes mencionado por el que se aprobaron los elementos. Determinar los derechos aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración. El Consejo del Congreso y ayuntamientos del estado de Baja California Sur para el proceso local 2023 2024, en cumplimiento de la sentencia TEEBCS-RA-06-2023 y acumulados. 1.8 sentencia SG-SJD-126/2023 el día 04/01/2024 a sal Regional Guadalajara del Revocó la sentencia TEPJF-RA-06/2023 y acumulados, ordenando la aplicabilidad del Acuerdo IEEBCS-GG-083-NOVIEMBRE-2023 aprobó los lineamientos en materia de paridad e inclusión para este proceso electoral en curso respecto a la elección de diputadas para la Comunidad LGBTIQ+ 1.9 fe de erratas el 11 de enero, el Consejo General aprobó la fe de erratas respecto del Acuerdo IEEBCS-CG-078-OCTUBRE-2023, referido en el antecedente 1.1 del presente acuerdo 1.10 solicitud de registro el 25 de marzo, este órgano desconcentrado mediante escrito recibió la solicitud de registro de la fórmula de diputaciones de mayoría relativa por el distrito electoral 8. Presentada por la candidatura común puntos por Baja California Sur, integrada por los partidos políticos, acción nacional, revolucionaria, institucional de la Revolución democrática, de renovación sudcaliforniana y humanista de Baja California Sur. 1.11 Requerimiento y desahogo. el 26 de marzo mediante oficio y IEEBCS-CDE-0080-2024 se le requirió a la candidatura como juntos por baja California Sur, por conducto de su respectivo representante, para que en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, presentará la documentación que considerará necesaria para solventar dichos errores u omisiones o manifestarse lo que a derecho conviniera. De conformidad con lo anterior, el 28 de marzo la candidatura común junto por Baja California Sur, por conducto de su respectivo representante de respuesta en tiempo y forma a lo requerido por esta autoridad. 1.12 solicitó de verificación de los registros nacional y local los días 27 y 28 de marzo, la unidad técnica de igualdad de género y no discriminación con motivo del cierre del periodo de registro. ¿Qué candidaturas a cargo de elección popular solicitó apoyo a la dirección Ejecutiva de Quejas y denuncias del procedimiento tan contencioso electoral para que con base en sus atribuciones realizara? Búsqueda de personas registradas en el SRC y en los registros nacional y local para verificar que las mismas no contarán con sentencia firmes en materia. De VPMRG lo anterior mediante correos y IEEBCS-UTIGND-C0269-2024 y. IEEBCS-UTIGND-C0274-2024 1.3 en de la verificación realizada. Los registros nacional y local los días 27,28 y 29 de marzo, la dirección Ejecutiva de quejas y denuncias del procedimiento contencioso electoral, dio respuesta a la solicitud de información descritas en el antecedente, informando a la unidad técnica de igualdad de género y no discriminación respecto del resultado de la verificación en el registro nacional y local mediante Correos IEEBCS-DEQDPCE-C189-2024, IEEBCS-DEQDPCE-C190-2024 y IEEBCS-DEQDPCE-C192-2024. 1.14 del aviso a los órganos Desconcentrados el día 24 de marzo, la unidad técnica de igualdad de género y no discriminación mediante correo electrónico IEEBCS-UTIGND-C0275-2024, dio aviso a los consejos municipales y distritales respecto al resultado de la verificación en el registro nacional y local. 2 consideraciones 2.1 competencia este Consejo distrital electoral es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, en virtud de ser un órgano desconcentrado del instituto encargado de la reparación, desarrollo y vigilancia del proceso. Electoral en la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa en el ámbito de su competencia, conforme lo estipulado en la LIPEBCS y los acuerdos que emite el Consejo General. Ese sentido de sus atribuciones se encuentra la de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a diputaciones por el principio de mayoría relativa para su aprobación y registro en caso, vigilando el estricto cumplimiento de la obligación de los partidos políticos que participen, que sea en forma individual OA través de candidaturas comunes o de coaliciones. Es proponer el 50% de candidatas propietarias y suplentes de un mismo género y el 50% restante con candidaturas del género opuesto, informando de ello al Instituto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 Numerales uno y 7, apartado b, en 2 de la LIPEBCS 8 y 52 del Reglamento para el registro. 2.2 estudio de fondo los partidos políticos o coaliciones o candidaturas comunes, así como ciudadanas y ciudadanos por la vía independiente que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen la legislación aplicable, tiene derecho a solicitar el registro de candidaturas o cargos de elección popular ante la



autoridad correspondiente, de conformidad con la constitución general y constitución local, en sus artículos 35, fracción segunda y 20° octava y fracción segunda, respectivamente, y 101, 196 y 197 de la IP. En ese sentido, de conformidad con el punto que antecede 1.4 de acuerdo, el Consejo General aprobó el calendario integral del proceso local electoral 2023-2024, en el que se estableció como plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a cargo a elección popular, del 18 al 27 de marzo del presente año, ante el órgano electoral correspondiente. 7 para llevar a cabo lo anterior, el máximo órgano de este Instituto emitió el Reglamento para el registro establecido dentro de la señalada normatividad, la forma de los requisitos para el registro de candidaturas, las cuales serán verificadas por el Consejo General y órganos Desconcentrados en el ámbito de sus respectivas competencias, y en caso de dichas solicitudes de registro de candidatura, reúnan los requisitos establecidos en la constitución general. Constitución local. Y el situado Reglamento por el registro determinarán lo conducente. 2.2 punto 2 de la documentación presentada el pasado 25 de marzo se presentó ante este órgano electoral solicitud realizada por los ciudadanos Sergio Manuel Verduzco Toledo, quien se ostenta como representante propietario del Consejo Distrital Electoral 8 respecto de la fórmula de diputación de mayoría relativa por el distrito electoral, 8 por la candidatura común juntos por Baja California sur, integrada por los partidos políticos de acción nacional revolucionaria institucional de la Revolución. Democrática de renovación sudcaliforniana y humanista de Baja California Sur, anexando diversa documentación en ese sentido, una vez analizada por parte de este Consejo Distrital electoral 8, la solicitud de registro y la documentación de cada uno de sus ciudadanos que integran la fórmula. De diputados para el Distrital 8. Se advirtieron omisiones, por lo que el 26 de marzo del presente año, mediante oficio IEEBCS-CD8-0080-2024, se requirió al ciudadano Sergio Manuel Verduzco Toledo en su carácter de representante propio propietario ante este Consejo Distrital Electoral 8. Era candidatura común juntos por Baja California sur, integrada por los partidos políticos nacional y Revolución institucional, de la Revolución democrática, de renovación sur californiana y humanista de Baja California Sur, para que conformen los artículos 119 de la LIPEBCS 72 del Reglamento de registro presentaran lo siguiente, La ciudadana Adriana Albarrán Delgado. Deberá agregar al sistema de registro de candidatura certificado de ciudadanía sudcaliforniana de manera correcta deberá subir al sistema de registro de candidatura y presentar en físico escrito expedido por la persona o asociación que valide el autoescripción de pertenencia al grupo, indicando uno de los elementos para acreditar la pertenencia al Grupo a compañías de copia de credencial de elector que quien emite los escritos con los datos de correo electrónico y teléfono faltante. La ciudadana Donaji Catana López, en su carácter de diputada suplente, verá acatar las siguientes observaciones, uno deberá subir al sistema de registro de candidatura manifestación bajo protesta de decir verdad para el cumplimiento de candidaturas, en cumplimiento acciones afirmativas a grupos de atención propietaria prioritaria formato a gap 2. Deberás subir al sistema de registro de candidatura y presentar en físico escrito expedido por las personas o asociación que valide la autoescripción de pertenencia al grupo, indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al Grupo acompañadas de copia de credencial de elector. Que emite los escritos con los datos de correo electrón. Ante en tal virtud, en fecha 28 de marzo, ciudadano Sergio Manuel Verduzco Toledo en su carácter de representante propietario ante este CD. 8 el cumplimiento en tiempo y forma con el requerimiento, presentando la documentación respectiva, en ese sentido se establece la documentación presentada. Así la solicitud de registro acompañó la siguiente documentación, Mato denominado formulario de aceptación de registro, informe de capacidad económica FAR. Original por el propietario, formato de solicitud de registro de la fórmula sur BC formato original por el propietario de certificado simple de legible del acta de nacimiento de la persona candidata, expedida por el registro civil original por el propietario original por el suplente. Certificado de ciudadanía sur California expedida por la Secretaría General de Gobierno del Estado, Baja California Sur para las personas ciudadanas nacidas fuera del Estado. Original por el propietario original, por el suplente propio elegible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía, copia por el propietario, copia por el suplente. Documento que creí que la persona ciudadana se encuentra. En el. Registro federal de electores, original por el propietario, original por el suplente, harta aceptación de la candidatura y desempeñar cargo público. Formato CAC original por el propietario original por el suplente. Constancia de



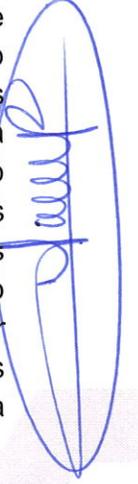
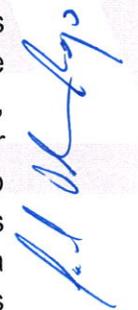
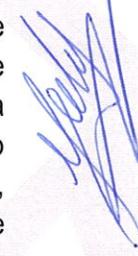
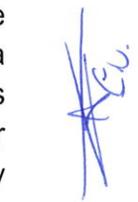
A. M. S. D. P.



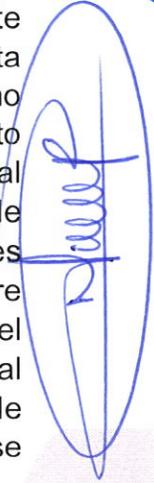
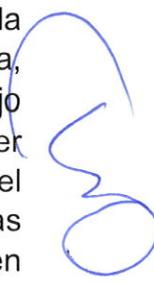
residencia expedida por la autoridad competente del municipio respectivo, con una fecha de emisión no mayor a 6 meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia original por el propietario original, por el suplente. En su caso, documento que creí que presentó dentro del caso informe de ingresos y gastos de precampaña ante el Instituto Nacional Electoral original por el propietario. Constancia que acredite no tener sentencia firme por la Comisión de Instituciones, delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstico y violencia a la intimidad sexual. RECAE y SP original por el propietario, original por el suplente, Constancia que acredite no ser persona deudora alimentaria declarada judicialmente morosa. Original por el propietario original, por el suplente, manifestación bajo protesta de decir verdad. Para el registro de candidatura, incumplimiento de acciones afirmativas de grupo de atención comunitaria, formato AAGAP original por el suplente original por el propietario escrito expedido por persona o asociación que valía la autoadscripción de pertenencia al grupo, indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al Grupo a compañías de copia de credencial electoral que invitan los escritos original por el propietario original por el suplente. De igual forma, resulta necesario precisar que el formulario de aceptación de registro de candidatura contiene los datos de captura emitido por el sistema nacional de registros relativos al apellido paterno, apellido materno y nombres, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo ocupación, cable de credencial de elector para votar, algo para el que se postula y firma autógrafa de la persona candidato propietaria de Diputación por el principio de mayoría relativa, así mismo mediante fecha de escrito 14/02/2024, asignado por el ciudadano Jesús Méndez Vargas en su carácter de representante propio del Consejo. General del instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el centro. Él mismo manifestó que el partido que representa no realizará precampaña. En conclusión de la verificación de la solicitud de registro de la documentación que acompaña a la misma respecto a la fórmula de candidatura a Diputación de mayoría relativa por el CD 8, integrada por las personas Adriana Albarrán Delgado, propietaria y Donají catana López, suplente, se desprende que cumple con lo dispuesto en los artículos 110217 de la LIPEBCS, así como el artículo 60, Numerales uno y cuatro artículos 6162 y 65 del Reglamento de registro. 2 punto 2.3 de los requisitos de elegibilidad. Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar el cumplimiento de los requisitos elegibilidad de. Términos siguientes. Inciso a ser persona subcaliforniana y ciudadano del Estado, tener 18 años cumplidos el Día de la elección, estar en pleno goce de. Derechos. Tener residencia efectiva no menor de 1 año anterior al día de la elección en el distrito por el que se pretende postular o 3 años en el Estado. Tabla 2 de los requisitos de elegibilidad, candidata y diputada propietaria, Adriana Albarrán Delgado. Mayor de 18 años cumple ciudadana, su californiana cumple. Expedición de constancias de residencia cumple. Cabe señalar que los datos de las personas ciudadanas señaladas en la tabla 2 del presente considerando, se desprenden de las actas de nacimiento, mismas que se describen a continuación. Candidata a diputada propietaria, Adriana Albarán Delgado. 637. Acta de nacimiento, 637 fecha de registro, 2506 1986 expedición de constancia de residencia cin candidata a diputado a suplente Donaji Catana López acá número de Acta 74. Fecha de registro, 22 12984 expedición de constancia de residencia. Sí, en conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que cumple con lo dispuesto en los artículos 44 fracciones primera, segunda y tercera de la constitución local y 62 fracciones cuarta, quinta y séptima de y 66 de reglamento para el registro, estar inscrito en el registro federal de electores y contar con credencial para votar siempre. Al respecto, en relación a candidato, diputado propietario y candidato a diputado suplente al cargo de Diputación de mayoría relativa, el distrito electoral o hecho se adjunta con Sánchez expedidas por el Registro federal de electores, en el que se advierte que las personas candidato a diputado propietario y candidato a diputados suplentes se encuentran inscritos en el padrón electoral y en la lista nominal de electores, así como la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada uno mismas que obran en el expediente. En conclusión, del análisis puesto enumeral apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto en los artículos 56 numeral 2, inciso a de la LIPEBCS y 62 fracciones sexta y décima C respecto a las hipótesis previstas en los artículos 45 fracción primera y segunda de la constitución local y 56 numeral



uno, inciso BY, numeral 2 de la lipes y 62 fracción segunda, inciso ABC del Reglamento de registro, en cumplimiento del presente, se adjunta el formato CAC-NCP emitido por el SRC, asignados en original por las personas ciudadanas Adriana Albarrán Delgado y Donaji Catana López Manifiesto. Bajo protesta, decir verdad, encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como de no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado, por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos. Todo lo anterior es pasto de conformidad con los incisos A,B Y C de este, considerando la cantidad de contador propietaria Adriana Albarrán Delgado y candidato a diputada suplente Donaji Catalana López al cargo de Diputación por el principio mayoría relativa por el Consejo Distrital Electoral. Para el autor representa. Presentada por la candidatura común juntos por Baja California sur, integrada por los partidos políticos, acción Nacional, revolucionaria institucional, de la Revolución democrática, de renovación subcaliforniana y humanista de Baja California Sur para el proceso local electoral 2. 23. 1024 cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44 fracciones primera, segunda y tercera y 45 fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la constitución local, así como el artículo 56, Numeral uno, fracción inciso B, numeral 2 de la LIPEBCS 69 Reglamento para el registro. 2.4 de la verificación del cumplimiento de la paridad, inclusión y violencia política contra las mujeres. A de la paridad de género, de conformidad con el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de su regulación, a través de las funciones emitidas para el Reglamento para el registro de los lineamientos de los partidos políticos y candidaturas. Unes promoelán y garantizarán la paridad de género en la postulación de candidaturas a cargo de elección popular en la integración del Congreso del Estado, en ese sentido, las candidaturas a Diputaciones. A elegirse por el principio de mayoría relativa de Abraham, presentarse por fórmulas de candidaturas compuestas cada 1 * 1 persona propietaria y una suplente del mismo género, a excepción de las candidaturas encabezadas por hombres en las que la suplencia podrá ser. Registrado una mujer, lo anterior incumplimiento con los artículos 59 es, numeral uno y 3, 102 numeral uno, 106 numeral uno y 117 numeral 2 de la LIPEBCS. 46 párrafo segundo de reglamento para el registro y 10 de los lineamientos. En lo que respecta a la fórmula, se integra de la siguiente manera, candidata diputada propietaria, Adriana Albarrán Delgado, Mujer, candidata, diputada suplente, Donaji y Catana López Mujer. En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que cumple con lo establecido en las expulsiones antes de. ¿Gritas en lo que respecta a la interacción de la fórmula? Por lo cual este Consejo distrital electoral determina que se cumplen con las disposiciones establecidas para la implementación del principio constitucional de paridad de género de la inclusión, de conformidad con los artículos 102, numerales 3 y cuatro de la LIPEBCS 33,34,35,36, 37 y 38 para el registro y 19 de ordenamientos. Para este proceso local electoral, los partidos políticos en lo individual o candidatura común deberán de postular fórmulas integradas por personas pertenecientes a los grupos de atención provincial y estableciendo con ellos. Postulaciones obligatorias en este orden de ideas, es instituto, con el fin de garantizar la presentación efectiva de los grupos, implementó acciones afirmativas con el fin de generar condiciones que les permita competir desde un nuevo punto de arranque para desplegar las capacidades al reservar un espacio específico, tanto para la elección de Diputaciones por medida relativa, así como para las planillas que de ayuntamientos, de conformidad con el artículo 102, Numerales 5 y 6 de la LIPEBCS en tal virtud, las acciones afirmativas establecidas para la elección de Diputaciones en distrito 8. Una fórmula íntegra para personas afro mexicanas, el cumplimiento de postulación, la acción afirmativa para el grupo de atención prioritaria de personas afro mexicanas para el cumplimiento de las acciones. Afirmativas de inclusión establecidas. Los lineamientos se presentaron ante el Consejo Distrital Electoral. Personas afro mexicanas, la candidata de diputada propietaria, Adriana Albarrán Delgado y la candidata de diputado suplente, Donaji Catana López, presentaron ante este Consejo Distrital electoral los formatos de conformidad con los artículos 1819, fracción segunda y 21ª fracción segunda de los Lineamientos para postulaciones en cumplimiento de acción afirmativa dirigida a personas afro mexicanas, que a continuación se detalla. Formato a GA manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas, en cumplimiento de las acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria candidata propietaria, original, candidata a propietaria original esta



manifestación bajo protesta de decir verdad de la persona. Que se auto reconozca como persona afro mexicana candidata propietaria, presentó candidata suplente, presentó. De los elementos haber sido miembro de alguna asociación, Agrupación presentó candidata propietaria, haber sido miembro de alguna asociación, agrupación candidata suplente presentó. De las listas que empecé se considera suficiente que se acredite cuando menos 1 de los elementos antes descritos, mismo que se consta de la. Constancia presentada para la autoescripción calificada. En ese sentido, de conformidad con el artículo 21, fracción segunda, párrafo segundo, tercero y cuarto de los lineamientos, el escrito presentado antes, este consejo electoral cumple con los requisitos precisados en la referida disposición, observándose ser expedidos por Juan Bautista Hernández, gobernador indígena en territorio de California del Consejo Nacional mexicano de pueblos originarios, comunidades indígenas y afro mexicanas en los cabos, baja California Sur y se acompaña de la copia de credencial de elector quien emite los escritos. Grados, datos de contacto con número de teléfono celular, correo electrónico en conclusión, del análisis puesto en el presente apartado se desprende que la fórmula representa para el cumplimiento de postulaciones de grupos de atención prioritaria de este caso, manifiestan ser personas afromexicanas que cumplen con lo dispuesto en los artículos 68 y número uno, fracción cuarta, inciso D, 102, numeral 3 de la Lipes, 46, insisto, b del Reglamento para el registro, 19 fracción segunda y 21 fracción segunda. Los lineamientos. Ya la violación política contra las mujeres en razón de género hay conformidad con el artículo 48 del Reglamento para el registro de las personas que contiendan por una candidatura a cargo de elección popular, deberán cumplir con el requisito de no obtener sentencia firme por violencia política en contra de las mujeres en razón. Género. Para atender lo anterior, este Instituto deberá consultar el sistema informático del registro nacional y local de las personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, para verificar que quienes se postulen se hayan incurrido en conductas violatorias para derechos humanos de las mujeres. ¿Cómo se dispone en el artículo 48, párrafo segundo del Reglamento? O lo anterior, se realizó revisión de los registros nacionales locales de las personas que integran la forma representada, dando. Como resultado, lo siguiente. Registro nacional de personas sancionadas por violencia política en contra de las mujeres en razón de género. La candidata propietaria cumple candidata suplente. Cumple registro local de personas sancionadas por violencia política en razón de género. Candidata propietaria, cumple candidata a suplente completo. En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que las personas ciudadanas que integran la fórmula cumplen con los requisitos de materia de no tener sentencia firme con violencia política en contra de las mujeres en razón de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de registro anteriormente expuesto de este Consejo Distrital Electoral 8 considera procedente aprobar los registros de candidaturas por los términos normativos en cuanto al cumplimiento de la paridad de género, inclusión y violencia y política contra las mujeres en razón de género, en cualquier virtud de las consideraciones antes. 2.3 conclusiones. Conformidad con lo precisado en los considerandos 2 punto 2.12, punto 2.22, punto 2.32, punto 2.4 del presente acuerdo, este Consejo Distrital electoral aprueba el registro de la fórmula de diputaciones de mayoría relativa al Consejo Distrital Electoral 8, presentada por la candidatura común juntos por Baja California sur, integrada por los partidos políticos. Nacional revolucionaria institucional de la Revolución democrática, renovación surcaliforniana y humanista de Baja California Sur, integrada por la candidata, diputada propietaria Adriana Albarrán Delgado y candidata a diputada suplente Donaji Catana López para el proceso local electoral 2023 2000. Bueno, asimismo, resulta necesario señalar que deberán atender el plazo establecido para campañas electorales, mismo que inicia con el 31 de marzo y concluido el 29 de mayo el presente año, según lo dispuesto por los artículos 133, numerales 2 y 3 de la LIPEBCS, así como el plan y calendario integral mencionado en el punto antecede 1.4 de este acuerdo no mi, no se emite. Señalar que de conformidad con el artículo 106 de Reglamento para el registro, los consejeros distritales contamos con la obligación de comunicar instituto el registro de las personas candidatas entre los 24 horas siguientes a la fecha en que se aprobaron. ¿Para lo anterior se deberán emitir el acuerdo correspondiente debidamente firmado por la por la Presidencia y la Secretaría General del Consejo Distrital de incumplimiento de la normatividad citada en el párrafo que antecede por lo anteriormente expuesto este Consejo distrital Electoral. punto 3, acuerda: Primero se



aprueba el registro de la fórmula de candidatura a cargo de Diputación de mayoría relativa del distrito electoral 8 integrada por las personas ciudadanas Adriana Albarrán Delgado, propietaria y Donaji Catana López, suplente presentada por la candidatura común. Puntos por Baja California Sur. Integrada por los partidos políticos, nacional, revolucionario institucional de la Revolución democrática. De la renovación subcaliforniana y humanista de Baja California Sur para el proceso local electoral 2023 2024, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2 punto 2.12, punto 2.22, punto 2.32, punto 3.4 y 2.3 del presente acuerdo. Segundo: expídase y entréguese la correspondiente constancia de registro a las personas ciudadanas que integran la fórmula de diputación de mayoría relativa del distrito electoral 8. Tercero, notifíquese el presente acuerdo al representante de propietario del partido Político nacional, de manera personal y por oficio a los integrantes de este Consejo Distrital electoral. Cuarto, notificarse del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para los efectos legales conducentes durante las 24 horas siguientes de su aprobación. De conformidad con lo establecido en el considerando 2.3 del presente acuerdo, quinto público es en los Estados del Consejo Distrital electoral, en el sitio web Instituto Nacional Electoral de Baja California Sur, triple w.ies.org.mx, quinto, Publíquese en los Estados del Consejo Distrital electoral.

Consejero Presidente, ha sido leído el proyecto de acuerdo en referencia

(Alejandro Delgado Castellanos Consejero Presidente)

.Muchas gracias, señor Secretario, señoras y señores, esta consideración, el proyecto de acuerdo referido y yo pregunto si hay alguna intervención. No habiendo más intervenciones Secretario, le solicito someter a votación correspondiente el proyecto de acuerdo.

(Luis Manuel Aguilar Rubio Secretario General)

Como lo instruye Consejero, Presidente, señoras y señores consejeras electorales, se consulta si se aprueba el proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral 8 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. Respecto a la solicitud de registro de la fórmula a Diputación mayoría relativa por el distrito electoral 8 de la candidatura común por Baja California Sur para el proceso local electoral 2023 2024, quienes estén a favor de su aprobación sirvan manifestando levantando su mano. Es aprobado por unanimidad de votos, consejero Presidente.

(Alejandro Delgado Castellanos Consejero Presidente)

Muchas gracias, señor Secretario, le pido por favor continúe con el con el siguiente punto del orden del día.

(Luis Manuel Aguilar Rubio Secretario General)

Me permite consejero, Presidente, solicito establecer un receso de 5 minutos para organizar y dar lectura a los demás acuerdos, en tanto que la lectura es amplia de cada uno de ellos y tenemos aprobación de 6. Acuerdos, en ese sentido, se solicita el receso para hacer lectura de 2 acuerdos, posteriormente 2 acuerdos y conminar con.

(Alejandro Delgado Castellanos Consejero Presidente)

10 minutos es suficiente, no necesitas más tiempo.

(Luis Manuel Aguilar Rubio Secretario General)

Solamente es para dar lapso de descansar la voz.

(Alejandro Delgado Castellanos Consejero Presidente)

¿Entonces, continuamos en en 5 minutos más?

(Luis Manuel Aguilar Rubio Secretario General)

Gracias, se establece el receso de 5 minutos. Las sesiones la misma sesión en el mismo enlace y siendo las 3:36, se declara el receso y continuamos a las 3:41.

Receso 5 minutos

(Luis Manuel Aguilar Rubio Secretario General)

Bien, estamos listos, consejero Presidente.



(Alejandro Delgado Castellanos Consejero Presidente)

OK continúe, señor Secretario, por favor.

(Luis Manuel Aguilar Rubio Secretario General)

Como lo instruye consejero Presidente. El siguiente punto de orden del día es el número 7. Se refiere a un proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral 8 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur respecto a la solicitud de registro de la fórmula de diputados de mayoría relativa por el distrito electoral 8, el Partido Movimiento Laborista Baja California Sur para el proceso local electoral 2023 2024.

(Alejandro Delgado Castellanos Consejero Presidente)

Muchas gracias, Secretario, le solicito contextualice el punto a que ha hecho referencia.

(Luis Manuel Aguilar Rubio Secretario General)

Como lo instruye el Consejero Presidente. Acuerdo del Consejo Distrital Electoral 8 del Instituto Distrital Electoral de Baja California Sur respecto a la solicitud de registro de la fórmula de diputación de mayoría relativa por el distrito electoral 8 del partido político Movimiento laborista Baja California Sur para el proceso local electoral 2023 2024.

Antecedentes

1.1 Aprobación de la Emisión del Reglamento para el Registro. El día 27 de octubre de 2023, el Consejo General mediante acuerdo IEEBCS-CG078-OCTUBRE-2023, aprobó la emisión del Reglamento para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular.

1.2 Acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023. El 01 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo antes mencionado por el que se aprobaron los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

1.3 Convocatoria. El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo IEEBCS-CG088-NOVIEMBRE-2023 mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos, a las diputadas y diputados del H. Congreso del Estado, a las presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores de los cinco ayuntamientos del Estado, que opten por la elección consecutiva y a la ciudadanía en general, a participar en las elecciones ordinarias para la renovación de las y los integrantes del H. Congreso del Estado y de los ayuntamientos de la entidad, a efecto de participar por conducto de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 02 de junio de 2024.

1.4 Aprobación del Plan y Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024. El día 29 de noviembre de 2023, el Consejo General, aprobó el calendario antes mencionado mediante Acuerdo IEEBCS-CG089-NOVIEMBRE-2023, el cual contiene las actividades a desarrollarse durante dicho proceso.

1.5 Inicio del Proceso Local Electoral 2023-2024. El 01 de diciembre de 2023, el Consejo General dio inicio al Proceso Local Electoral 2023-2024, en el cual se llevará a cabo la elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones Locales.

1.6 Sentencia TEEBCS-RA-06/2023. El día 08 de diciembre de 2023, el TEEBCS emitió la sentencia que revoca el acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023, en términos del apartado de efectos de la referida sentencia.

1.7 Acuerdo IEEBCS-CG106-DICIEMBRE-2023. El día 20 de diciembre de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo antes mencionado por el que se aprobaron los Lineamientos que determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad e inclusión en las postulaciones e integración del Congreso y ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados.

1.8 Sentencia SG-SJD-126/2023. El día 04 de enero de 2024, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, revocó la sentencia TEEBCS-RA-06/2023 y acumulados, ordenando la aplicabilidad del acuerdo IEEBCS-CG083-NOVIEMBRE-2023, que aprobó los Lineamientos en materia de paridad e inclusión, para este proceso electoral en curso, respecto de la elección de diputaciones para las personas de la comunidad LGBT+.

1.9 Fe de erratas. El 11 de enero, el Consejo General aprobó la fe de erratas respecto del acuerdo IEEBCS-CG078-OCTUBRE-2023, referido en el antecedente 1.1 del presente acuerdo.

1.10 Solicitud de Registro. El día 23 de marzo, este órgano desconcentrado mediante escrito recibió la solicitud de registro de la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 8 presentada por el partido político, Movimiento Laborista Baja California Sur.

1.11 Requerimiento y desahogo. El 25 de marzo, mediante oficio IEEBCS-CDE-0078-2024, se le requirió al partido político Movimiento Laborista Baja California Sur, por conducto de su respectivo representante, para que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, presentará la documentación que considerará necesaria para solventar dichos errores u omisiones o manifestara lo que a su derecho conviniera.

De conformidad con lo anterior, el 27 de marzo, partido político Movimiento Laborista Baja California Sur por conducto de su respectivo representante, dio respuesta en tiempo y forma a lo requerido por esta autoridad.

1.12 Solicitud de verificación de los Registros Nacional y Local. Los días 27 y 28 de marzo, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, con motivo del cierre del periodo de registro de candidaturas a cargos de elección popular, solicitó el apoyo a la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral para que, con base en sus atribuciones realizara la búsqueda de personas registradas en el SRC en los Registros Nacional y Local para verificar que las mismas no contaran con sentencias firmes en materia de VPMRG, lo anterior, mediante correos IEEBCS-UTIGND-C0269-2024, e IEEBCS-UTIGND-C0274-2024.

1.13 De la verificación realizada a los Registros Nacional y Local. Los días 27, 28 y 29 de marzo, la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral, dio respuesta a las solicitudes de información descritas en el antecedente informando a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, respecto del resultado de la verificación en el Registro Nacional y Local, mediante correos IEEBCS-DEQDPCE-C189-2024, IEEBCS-DEQDPCE-C190-2024 e IEEBCS-DEQDPCE-C192-2024.

1.14 Del aviso a los Órganos Desconcentrados. El día 29 de marzo, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, mediante correo IEEBCS-UTIGND-C0275-2024, dio aviso a los Consejos Municipales y Distritales respecto del resultado de la verificación en el Registro Nacional y Local.

2. Considerandos

2.1 Competencia

Este Consejo Distrital Electoral es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, en virtud de ser un órgano desconcentrado del Instituto, encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la LIPEBCS y los acuerdos que emita el Consejo General; en ese sentido, dentro de sus atribuciones se encuentra la de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, para su aprobación y registro en su caso, vigilando el estricto cumplimiento de la obligación de los Partidos Políticos, que participen ya sea en forma individual, a través de candidaturas comunes o de coaliciones, de proponer el cincuenta por ciento de candidaturas propietarias y suplentes de un mismo género y el



cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto e informando de ello al Instituto.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, numerales 1 y 7 Apartado B, fracción II, de la LIPEBCS, 8 y 52 del Reglamento para el Registro.

2.2 Estudio de fondo.

2.2.1. Marco normativo.

Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como ciudadanas y ciudadanos por la vía independiente que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, tiene el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, ante la autoridad correspondiente, de conformidad con la Constitución General y Constitución Local en sus artículos 35, fracción II y 28, fracción II, respectivamente y 101, 196 y 197 de la LIPEBCS.

En ese sentido, de conformidad con el punto de antecedente 1.4 del presente acuerdo, el Consejo General aprobó el Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2023-2024, en el que se estableció como plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular del 18 al 27 de marzo del presente año, ante el órgano electoral correspondiente.

Para llevar a cabo lo anterior, el máximo órgano de este Instituto, emitió el Reglamento para el Registro estableciendo dentro de la señalada normatividad las formas y requisitos para el registro de candidaturas, las cuales serán verificadas por el Consejo General y órganos desconcentrados, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en caso de que dichas solicitudes de registro de candidaturas reúnan los requisitos establecidos en la Constitución General, Constitución Local, LIPEBCS y el citado Reglamento para el Registro, se determinara lo conducente.

2.2.2. De la documentación presentada.

El pasado 23 de marzo, se presentó ante este órgano electoral, solicitud signada, por la C Rosario Albínez Salinas, quien se ostenta como candidata propietaria, respecto a la fórmula de diputadas de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 8 por el partido político, Movimiento Laborista Baja California Sur. Anexando diversa documentación.

En ese sentido, una vez analizada por parte de este CDE8 la solicitud de registro y la documentación de cada uno de las y los ciudadanos que integran la fórmula de Diputadas para el CDE8, se advirtieron omisiones, por lo que en fecha 25 de marzo del presente año, mediante oficio IEEBCS-CDE8-0078-2024, se requirió a la C. Jaquelin Morles Meneses, en su carácter de representante propietario ante este CDE8 de partido político, Movimiento Laborista Baja California Sur, para que con fundamento en los artículos 119 de la LIPEBCS y 72 del Reglamento para el Registro presentara lo siguiente:

La C. Rosario Albínez Salinas en su carácter de Candidata propietaria a diputación deberá acatar las siguientes observaciones:

1. Deberá agregar al Sistema de Registro de Candidatura (SRC) y presentar en físico el Formulario de Aceptación de Registro e Información de capacidad económica, emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por la persona candidata (FAR).
2. Deberá agregar al Sistema de Registro de Candidatura al apartado correspondiente al FAR, el informe de capacidad económica.

La C. Grecia Galindo Liborio en su carácter de Diputación Suplente deberá acatar las siguientes observaciones:



1. Deberá agregar al Sistema de Registro de Candidatura (SRC) y presentar en físico el Formulario de Aceptación de Registro e Información de capacidad económica, emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por la persona candidata (FAR).
2. Deberá agregar al Sistema de Registro de Candidatura al apartado correspondiente al FAR, el informe de capacidad económica.
3. Deberá Presentar en físico Formato de Solicitud de Registro (Formato SOL-RC);

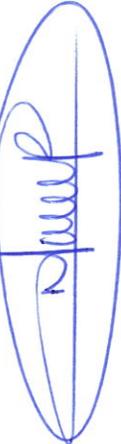
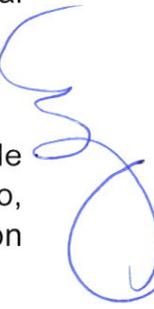
En tal virtud, en fecha 27 de marzo, la C. Jaquelin Morales Meneses en su carácter de representante propietario ante este CDE8 dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento, presentando la documentación respectiva, en ese sentido se establece la documentación presentada:

Habla uno documentos que presenta respecto a la fórmula de sigamos. Como respecto a la fórmula de cantidad dura del partido político movimiento laborista en Baja California Sur, diputado por el principio de mayoría relativo por el instituto electoral 8. Documentación, fórmula denominada formulario de aceptación de registro, informe de capacidad económica. Emitido por el sistema nacional de registro internacional electoral, anexó 10.1 original por el propietario original por el suplente Bato solicitó de registro solo RC emitido por el SRC original por el propietario original por el suplente. Certificó copia simple del acta de nacimiento de la persona candidata, expedida por el registro civil original por el propietario original por el suplente. Copia elegible de ambos lados de credencial para votar o fotografía vigente. Copia por el propietario, copia por el suplente, argumento que acredite que la persona nacional se encuentra inscrita en el registro federal de electores del Ine. Copia por el propietario, copia por el suplente. Documento que acredite perdón, carta de aceptación de la candidatura y de no desempeñar campo público. Formato TAC en SP. Original por el propietario, original por el suplente. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente en el municipio respectivo de una fecha de emisión no mayor a 6 meses en la que se presente se aprecia la. Antigüedad de dicha residencia original por el propietario original por el suplente. Constancia que acredite no tener sentencia firme por la Comisión Internacional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexual. El normal desarrollo psicoceptual por audiencia familiar era equiparada o doméstica y violación de la intimidad sexual recae ISP original por el propietario, original por el suplente. Constancia que el crédito, no ser persona deudor alimentaria, es declarada judicialmente amorosa, original por el propietario, original por el suplente, manifestando manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el registro de candidaturas en cumplimiento de las acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria original por el propietario, original por el suplente. Escrito expedido por la persona sucesión que valía la autoescripción de pertenencia al grupo indicado, uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al Grupo a compañías de copia de credencial de director de quien emite los aspectos, original por el propietario, original por el suplente.

De igual forma, resulta necesario precisar que el formulario de aceptación de registro de candidatura contiene los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro, relativos al apellido paterno, materno y nombre (s) completo (s), lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo para el que se les postule y firma autógrafa de la persona candidata propietaria a diputación por el principio de mayoría relativa.

En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto a la fórmula de candidatura a Diputación de Mayoría Relativa por el CDE8 integrada por las personas Rosario Albínez Salinas propietaria y Grecia Galindo Liborio suplente, se desprende que cumple con lo dispuesto por los artículos 101, 102, 103 y 117 de la LIPEBCS, así como el artículo 60 numerales 1, 4 y artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Registro.

2.2.3. De los requisitos de elegibilidad.



Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes:

- a) Ser persona sudcaliforniana y ciudadana del Estado, tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado.

Tabla 2. De los requisitos de elegibilidad. Candidata propietaria, Rosario albines salinas es mayor de 18 años, presentó ciudadanía sudcaliforniana y tiene residencia efectiva. Candidata a diputada suplente Grecia Galindo Liborio es mayor de 18 años, tiene ciudadanía sudcaliforniana y residencia efectiva en años.

Cabe señalar que los datos de las personas ciudadanas señaladas en la tabla 2 del presente considerando se desprenden de las actas de nacimiento, mismas que se describen a continuación, candidata propietaria, Rosario Albines Salinas, número de Acta, 490 fecha de registro, 18 12976 expedición de constancia de residencia sí. Candidata suplente, Grecia galindo Liborio. Número de ACTA, 3296 fecha de registro, 27-11-2019 cumple con de residencia.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I, II y III de la Constitución Local y 62, fracciones IV, V y VII y 66 del Reglamento para el Registro.

- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.

Al respecto, con relación a CDP y CDS al cargo de Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 8, se adjunta constancias expedidas por el Registro Federal de Electores en la que se advierte que las personas CDP y CDS, se encuentran inscritos en el padrón electoral y en la lista nominal de electores; así como la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada uno, mismas que obran en el expediente.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 2, inciso a) de la LIPEBCS y 62, fracciones VI y X.

- c) Respecto de las hipótesis previstas en los artículos 45, fracciones I y II de la Constitución Local y 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPEBCS y 62 fracción II, incisos a), b), c) del Reglamento para el Registro:

En cumplimiento al presente, se adjunta el formato CAC-NCP, emitido por el SRC signados en original por las personas ciudadanas Rosario Albínez Salinas y Grecia Galindo Liborio, manifestando bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b) y c) de este Considerando, la CDP Rosario Albínez Salinas y CDS Grecia Galindo Liborio, al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa por el CDE8, presentada por el partido político Movimiento Laborista Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44, fracciones I, II y III y 45, fracciones I, II, V y VI de la Constitución Local, así como el artículo 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPEBCS y 69 del Reglamento para el Registro.

2.2.4. De la Verificación del cumplimiento de la Paridad, Inclusión y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

A. De la Paridad de Género

De conformidad al cumplimiento del principio constitucional de Paridad de Género, y de su regulación a través de las disposiciones emitidas en el Reglamento para el registro y de los Lineamientos, los partidos políticos y candidaturas comunes promoverán y garantizarán la Paridad de Género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en la integración del Congreso del Estado.

En ese sentido, las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa deberán registrarse por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, a excepción de las candidaturas encabezadas por hombres en las que en la suplencia podrá ser registrada una mujer.

Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 59, numerales 1 y 3, 102, numeral 1, 106, numeral 1 y 117 numeral 2, de la LIPEBCS, y 56, párrafo segundo del Reglamento para el registro, y 10 de los Lineamientos.

En lo que respecta a la fórmula, se integra de la siguiente manera:

Candidata propietaria, Rosario Albínez Salinas, mujer candidato suplente Grecia Galindo Liborio mujer.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que cumple con lo establecido en las disposiciones antes descritas, en lo que respecta a la integración de la fórmula.

Por lo cual, este Consejo Distrital Electoral determina que se cumple con las disposiciones establecidas para la implementación del principio constitucional de Paridad de Género.

B. De la Inclusión

De conformidad con los artículos 102, numerales 3 y 4 de la LIPEBCS, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento para el Registro y 19 de los Lineamientos, para este Proceso Local Electoral, los partidos políticos, en lo individual, coalición o candidatura común deberán de postular formulas integradas por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, estableciéndose con ello postulaciones obligatorias.

En este orden de ideas, este Instituto con el fin de garantizar la representación efectiva de los grupos, implementó acciones afirmativas con el fin de generar las condiciones que les permitan competir desde un mismo punto de arranque para desplegar sus capacidades al reservar un espacio específico tanto para la elección de diputaciones por mayoría relativa, así como en las planillas de ayuntamientos, de conformidad con el artículo 102, numerales 5 y 6 de la LIPEBCS. En tal virtud, las acciones afirmativas establecidas para la elección de diputaciones se determinó el distrito 8 una fórmula integrada por personas afroamericanas.

Del cumplimiento de postulación de Acción Afirmativa para Grupo de Atención Prioritaria de Personas Afroamericanas.

Para el caso del cumplimiento de las acciones afirmativas en materia de inclusión establecidas en los Lineamientos, se presentaron ante este CDE8:

Personas Afroamericanas

La CDP Rosario Albínez Salinas y la CDS Grecia Galindo Liborio, presentaron ante este Consejo Distrital Electoral los formatos de conformidad con los artículos 18, 19, fracción II y

21, fracción II de los Lineamientos, para postulación en cumplimiento de acción afirmativa dirigida a personas afromexicanas, que a continuación se detallan:

Formato AAGAP. Manifestación de la protesta de decir verdad, bajo el registro de candidatura, incumplimiento de las acciones afirmativas del grupo de atención prioritaria propietaria, cumple suplente, cumple escrito manifestación bajo presente, es verdad de la persona que se le reconozca como persona afromexicana propietaria, cumple suplente completo. Dentro de los elementos. Haberse desempeñado como representante de la comunidad mexicana propietaria, haber participado activamente en beneficio de las personas afromexicanas, propietaria haber sido miembro de alguna asociación o grupo afromexicano propietaria. Suplente haber sido miembro de una asociación o agrupación afromexicana.

La CDP Rosario Albínez Salinas y la CDS Grecia Galindo Liborio, presentaron ante este Consejo Distrital Electoral los formatos de conformidad con los artículos 18, 19, fracción II y 21, fracción II de los Lineamientos, para postulación en cumplimiento de acción afirmativa dirigida a personas afromexicanas, que a continuación se detallan:

Tabla 6, registro nacional de personas sancionadas por la violencia política contra las mujeres en razón de género. Candidata propietaria sí cumple candidata suplente sí cumple registro local de personas sancionadas por violencia política en razón de género. Candidata propietaria, si cumple candidata suplente sí cumple.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que las personas ciudadanas que integran la fórmula cumplen con los requisitos en materia de no tener sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, del Reglamento para el Registro.

Por lo anteriormente expuesto, este CDE8 considera procedente aprobar los registros de candidaturas por los términos normativos en cuanto el cumplimiento de la Paridad de Género, inclusión y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en virtud de las consideraciones antes expuestas.

2.3. Conclusiones.

De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del presente acuerdo, este Consejo Distrital Electoral aprueba el registro de la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa al CDE8, presentada por el partido político Movimiento Laborista Baja California Sur, integrada por CDP Rosario Albínez Salinas y CDS Grecia Galindo Liborio, para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

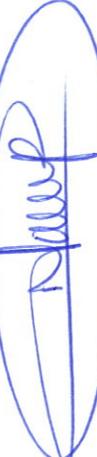
Asimismo, resulta necesario señalar que deberán atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que inicia el día 31 de marzo y concluye el día 29 de mayo del presente año, según lo dispuesto por los artículos 133, numerales 2 y 3 de la LIPEBCS, así como en el plan y calendario integral mencionado en el punto de antecedente 1.4 de este acuerdo.

No se omite señalar que de conformidad con el artículo 106 del Reglamento para el Registro, los Consejos Distritales contamos con la obligación de comunicar al Instituto el registro de las personas candidatas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se aprobaron.

Para lo anterior, se deberán remitir el acuerdo correspondiente, debidamente firmado por la Presidencia y Secretaría General del Consejo Distrital en cumplimiento a la normativa citada en el párrafo que antecede.

Por lo antes expuesto, este Consejo Distrital Electoral:

3. Acuerda:



Primero. Se aprueba el registro de la fórmula de candidatura al cargo de Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 8, integrada por las personas ciudadanas Rosario Albínez Salinas propietaria y Grecia Galindo Liborio suplente, presentada por el partido político Movimiento Laborista Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.3 del presente Acuerdo.

Segundo. Expídase y entréguese la correspondiente constancia de registro a las personas ciudadanas que integran la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 8.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al representante propietario del partido político Movimiento Laborista Baja California Sur de manera personal y por oficio a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación de conformidad con lo establecido en el considerando 2.3 del presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese en los estrados de este Consejo Distrital Electoral y en el sitio web institucional del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur www.ieebcs.org.mx.

Consejero Presidente, ha sido leído el proyecto de acuerdo

(Alejandro Delgado Castellanos Consejero Presidente)

Muchas gracias, señor Secretario, señoras y señores, está a su consideración el proyecto ya referido y les pregunto si existe alguna intervención. No habiendo más intervenciones. Secretario, le solicito someter a votación correspondiente al proyecto de acuerdo mencionado.

(Luis Manuel Aguilar Rubio Secretario General)

Como lo instruye consejero, presidente, consejeras y consejeros electorales y consumo, casi se aprueba el proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral 8 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur respecto a la solicitud de registro de la fórmula de diputación de mayoría relativa por el Consejo Distrital Electoral 8 del Partido Movimiento Laborista de Baja California Sur, para el proceso local electoral 2023-2024, quienes están a favor de su aprobación sirvan manifestando levantando su mano. Es aprobado por mayoría de votos, consejero, Presidente.

(Alejandro Delgado Castellanos Consejero Presidente)

Muchas gracias, señor Secretario, le pido por favor continúe con el siguiente punto de orden del día.

(Luis Manuel Aguilar Rubio Secretario General)

Consejero Presidente, le informo que estableció contacto la consejera Yeli Andrés Bazan. Se desconectó de sesión y está teniendo problemas para reincorporarse a la misma. Estaremos pendientes en el transcurso y desarrollo de la lectura del siguiente acuerdo, puede establecer conexión y estar presente en la sesión.

(Alejandro Delgado Castellanos Consejero Presidente)

OK. Enterado.

(Luis Manuel Aguilar Rubio Secretario General)

De igual manera, consejero Presidente solicito receso de nueva cuenta de 5 minutos para mantener la sesión, la sesión se mantendría activa, continuaremos en el mismo enlace, pero solicito receso de nueva cuenta de 5 minutos, igual apoyar a la compañera a ver de qué manera la podemos enlazar.

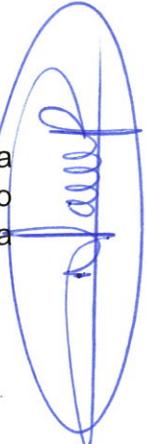
(Alejandro Delgado Castellanos Consejero Presidente)

Creo le voy a marcar, a ver si la podemos apoyar. Regresaremos de receso a las.

(Luis Manuel Aguilar Rubio Secretario General)

Serían 10 minutos, 4:21 no se que le parece

(Alejandro Delgado Castellanos Consejero Presidente)



4:21 regresamos gracias.

(Luis Manuel Aguilar Rubio Secretario General)

Bien consejero, Presidente.

(Alejandro Delgado Castellanos Consejero Presidente)

Hola.

(Luis Manuel Aguilar Rubio Secretario General)

Ya se encuentra en conexión la compañera Yeily Andrés Bazán.

(Alejandro Delgado Castellanos Consejero Presidente)

Sí, ahí le di un apoyo para que se conectara, qué bueno podemos continuar?

Bien el siguiente punto.

(Luis Manuel Aguilar Rubio Secretario General)

Como lo instruye el Consejero Presidente. El siguiente punto en el orden del día es el punto número 8, que se refiere al proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral 8 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur respecto a la solicitud de registro de la fórmula de diputación de mayoría relativa del distrito electoral 8 del partido fuerza por México, Baja California Sur para el proceso local electoral 2023 2024.

(Alejandro Delgado Castellanos Consejero Presidente)

Encontrar.

(Luis Manuel Aguilar Rubio Secretario General)

Consejero, Presidente, voy a dar lectura. Al proyecto de acuerdo de Consejo Distrital electoral 8 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur respecto a la solicitud de registro de la fórmula de diputación de mayoría relativa por el distrito electoral 8, el partido político fuerza por México, Baja California Sur para el proceso local electoral 2023 2024. En referencia y en concordancia con los acuerdos leídos. El presente acuerdo consta con los mismos antecedentes. Cuenta con los mismos considerandos. Y daré lectura. 2.2.2. De la documentación presentada.

El pasado 27 de marzo, se presentó ante este órgano electoral, solicitud signada, por el C José Catarino Flores Castro, quien se ostenta como candidato propietario, respecto a la fórmula de diputados de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 8 por el partido político, Fuerza por México Baja California Sur. Anexando diversa documentación.

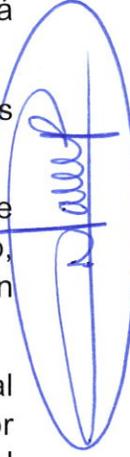
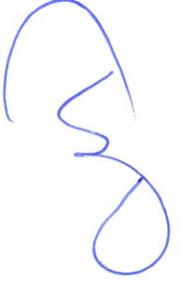
En ese sentido, una vez analizada por parte de este CDE8 la solicitud de registro y la documentación de cada uno de las y los ciudadanos que integran la fórmula de Diputadas para el CDE8, se advirtieron omisiones, por lo que en fecha 27 de marzo del presente año, mediante oficio IEEBCS-CDE8-0082-2024, se requirió al C. Jovanni Jesús Barrón Collazo, en su carácter de representante propietario ante este CDE8 de partido político, Fuerza por México Baja California Sur, para que con fundamento en los artículos 119 de la LIPEBCS y 72 del Reglamento para el Registro presentara lo siguiente:

La C. Jesús Alejo Beltrán Romero en su carácter de candidato suplente a diputación deberá acatar las siguientes observaciones:

1. Deberá subir al Sistema de Registro de Candidatura (SRC), copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente.

En tal virtud, en fecha 27 de marzo, el C. Jovanni Jesús Barrón Collazo en su carácter de representante propietario ante este CDE8 dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento, presentando la documentación respectiva, en ese sentido se establece la documentación presentada:

Formulario FAR original para el propietario original por el suplente formato es sol RC original por el propietario original por el suplente. Copia certificada de Acta de nacimiento original por el propietario original por el suplente certificado. De ciudadanía sudcaliforniana original por el propietario original por el suplente. Documento que acredite que la persona se encuentra



inscrita en el registro federal de electores, original por el propietario, original por el suplente, aceptación de la candidatura, formato CAT NCP original por el propietario, original por el suplente. Constancia de residencia, expirada por la autoridad competente, original por el propietario original por el suplente. Constancia que acreditan no tener sentencia firme en formato AySP original por el propietario original por el suplente. Infestación bajo protesta de decir verdad para el registro formato AAGAP original por el propietario original por el suplente. Ciento excedido por las personas, asociación que valide la autodestrucción de pertenencia al grupo original, por el propietario original, por el suplente.

De igual forma, resulta necesario precisar que el formulario de aceptación de registro de candidatura contiene los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro, relativos al apellido paterno, materno y nombre (s) completo (s), lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo para el que se les postule y firma autógrafa de la persona candidata propietaria a diputación por el principio de mayoría relativa.

En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto a la fórmula de candidatura a Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 8 integrada por las personas José Catarino Flores Castro propietario y Jesús Alejo Beltrán Romero suplente, se desprende que cumple con lo dispuesto por los artículos 101, 102, 103 y 117 de la LIPEBCS, así como el artículo 60 numerales 1, 4 y artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Registro.

2.2.3. De los requisitos de elegibilidad.

Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes:

a) Ser persona sudcaliforniana y ciudadana del Estado, tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado.

Tabla 2, requisitos de elegibilidad candidato propietario, José Catarino Flores es mayor de 18 años. Presentó ciudadanía sur californiana y residencia efectiva en años. Candidato suplente, Jesús Alejo Beltrán Romero es mayor de 18 años, presentó ciudadanía sudcaliforniana y residencia en años.

Cabe señalar que los datos que se desprenden a las personas la tabla 2 del presente, considerando se analizaron las actas de nacimiento, mismas que se describen.

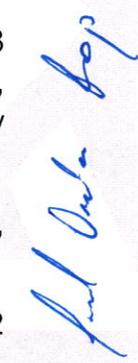
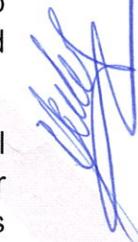
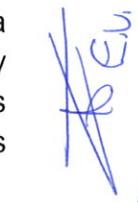
Candidato propietario, José Catarino Flores. Número de Acta 999. Fecha de registro, 210482 expedición de constancia de residencia cin. Candidato suplente, Jesús Alejo Beltrán Romero. Número de ACTA 3748. Fecha de registro, 0612 1978 expedición de constancia de residencia cin.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I, II y III de la Constitución Local y 62, fracciones IV, V y VII y 66 del Reglamento para el Registro.

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 2, inciso a) de la LIPEBCS y 62, fracciones VI y X.

c) Respecto de las hipótesis previstas en los artículos 45, fracciones I y II de la Constitución Local y 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPEBCS y 62 fracción II, incisos a), b), c) del Reglamento para el Registro:



En cumplimiento al presente, se adjunta el formato CAC-NCP, emitido por el SRC signados en original por las personas ciudadanas José Catarino Flores Castro y Jesús Alejo Beltrán Romero, manifestando bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b) y c) de este Considerando, la CDP José Catarino Flores Castro y CDS Jesús Alejo Beltrán Romero, al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa por el CDE8, presentada por el partido político Fuerza por México Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44, fracciones I, II y III y 45, fracciones I, II, V y VI de la Constitución Local, así como el artículo 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPEBCS y 69 del Reglamento para el Registro.

2.2.4. De la Verificación del cumplimiento de la Paridad, Inclusión y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

De conformidad al cumplimiento del principio constitucional de Paridad de Género, y de su regulación a través de las disposiciones emitidas en el Reglamento para el registro y de los Lineamientos, los partidos políticos y candidaturas comunes promoverán y garantizarán la Paridad de Género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en la integración del Congreso del Estado.

Lo que respecta a la fórmula se integral de la siguiente manera, candidato propietario, José Catarino Flores hombre. Candidato suplente, Jesús Alejo Beltrán Romero, hombre.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que cumple con lo establecido en las disposiciones antes descritas, en lo que respecta a la integración de la fórmula.

Por lo cual, este Consejo Distrital Electoral determina que se cumple con las disposiciones establecidas para la implementación del principio constitucional de Paridad de Género.

En este orden de ideas, este Instituto con el fin de garantizar la representación efectiva de los grupos, implementó acciones afirmativas con el fin de generar las condiciones que les permitan competir desde un mismo punto de arranque para desplegar sus capacidades al reservar un espacio específico tanto para la elección de diputaciones por mayoría relativa, así como en las planillas de ayuntamientos, de conformidad con el artículo 102, numerales 5 y 6 de la LIPEBCS. En tal virtud, las acciones afirmativas establecidas para la elección de diputaciones se determinó el distrito 8 una fórmula integrada por personas afroamericanas.

Del cumplimiento de la postulación de las acciones afirmativas para grupo de atención prioritaria de personas afroamericanas.

El CDP José Catarino Flores Castro y el CDS Jesús Alejo Beltrán Romero, presentaron ante este Consejo Distrital Electoral los formatos de conformidad con los artículos 18, 19, fracción II y 21, fracción II de los Lineamientos, para postulación en cumplimiento de acción afirmativa dirigida a personas afroamericanas, que a continuación se detallan:

Formato a AAGAP original por el propietario original por el suplente escrito bajo protesta de decir verdad que la persona se auto reconozco como persona afro mexicana. Original propietario original suplente, los elementos de postulación. A ver si puedo activamente me beneficio a las personas afroamericanas, propietario y suplente, haber terminado su compromiso con la Comunidad afroamericana, propietario y suplente, haber presentado servicio comunitario, propietario y suplente. Haber participado en reuniones de trabajo pendientes a mejorar las constituciones y resolver conflictos de la Comunidad propietario y suplente.

3

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

De la lista que antecede se considera suficiente que se acredite cuando menos 1 de los elementos antes descritos, mismo que constan en la constancia presentada para la autoadscripción calificada.

El escrito presentado en este Consejo Distrital cumple con los requisitos precisados en la referida disposición, observándose ser expedidos por Rosario Ángel Morales Mayorga, presidente de la Ballena, Unidos por una misma causa A.C. y se acompaña de la copia de la credencial de elector quien emite los escritos.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que la fórmula presentada para el cumplimiento de postulaciones de grupos de atención prioritaria en este caso manifiestan ser personas afromexicanas quienes cumplen con lo dispuesto por los artículos 86, numeral 1, fracción IV, inciso d), 102, numeral 3 de la LIPEBCS; 46, inciso b) del Reglamento para el Registro; 19, fracción II y 21, fracción II de los Lineamientos.

C. De la violencia política contra las mujeres.

De conformidad 48. El reglamento de registro de las personas que contiene por una candidatura a cargo de elección deberán cumplir con el requisito de no tener sentencia firme por violencia política en contra de las mujeres en razón de género. Por lo anterior se realizó se realizó revisión de los registros nacionales y locales de las personas que integran la fórmula presentada, dando como resultado lo siguiente:

Registro nacional de personas sancionadas por violencia política con foro contra las mujeres en razón de género, candidato propietario si cumple candidato suplente, si cumple. Registro local de personas sancionadas por orienta política en razón de las mujeres en razón de género, candidato propietario, si cumple candidatos, si cumple.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que las personas ciudadanas que integran la fórmula cumplen con los requisitos en materia de no tener sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, del Reglamento para el Registro.

Por lo anteriormente expuesto, este CDE8 considera procedente aprobar los registros de candidaturas por los términos normativos en cuanto el cumplimiento de la Paridad de Género, inclusión y Violencia Política contra las Mujeres

2.3 conclusiones

De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del presente acuerdo, este Consejo Distrital Electoral aprueba el registro de la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa al CDE8, presentada por el partido político Fuerza por México Baja California Sur, integrada por CDP José Catarino Flores Castro y CDS Jesús Alejo Beltrán Romero, para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

Asimismo, resulta necesario señalar que deberán atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que inicia el día 31 de marzo y concluye el día 29 de mayo del presente año, según lo dispuesto por los artículos 133, numerales 2 y 3 de la LIPEBCS, así como en el plan y calendario integral mencionado en el punto de antecedente 1.4 de este acuerdo.

No se omite señalar que de conformidad con el artículo 106 del Reglamento para el Registro, los Consejos Distritales contamos con la obligación de comunicar al Instituto el registro de las personas candidatas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se aprobaron.

Para lo anterior, se deberán remitir el acuerdo correspondiente, debidamente firmado por la Presidencia y Secretaría General del Consejo Distrital en cumplimiento a la normativa citada en el párrafo que antecede.

Por lo antes expuesto, este Consejo Distrital Electoral:



3. Acuerda.

Primero. Se aprueba el registro de la fórmula de candidatura al cargo de Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 8, integrada por las personas ciudadanas José Catarino Flores Castro propietario y Jesús Alejo Beltrán Romero suplente, presentada por el partido político Fuerza por México Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.3 del presente Acuerdo.

Segundo. Expídase y entréguese la correspondiente constancia de registro a las personas ciudadanas que integran la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 8.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al representante propietario del partido político Fuerza por México Baja California Sur de manera personal y por oficio a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación de conformidad con lo establecido en el considerando 2.3 del presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese en los estrados de este Consejo Distrital Electoral y en el sitio web institucional del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur www.ieebcs.org.mx. Consejero Presidente, ha sido leído el proyecto referido?

(Alejandro Delgado Castellanos Consejero Presidente)

¿Muchas gracias, señor Secretario, señoras y señores, esta consideración, el proyecto ya referido, existe alguna intervención? No viendo más intervenciones, secretario, solicito a usted someter a votación correspondiente al proyecto mencionado.

(Luis Manuel Aguilar Rubio Secretario General)

Como lo instruye consejero, presidente, consejeras y consejeros electorales, se consulta si se aprueba el proyecto de acordado el Consejo Distrital Electoral 8, del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur respecto a la solicitud de registro de la fórmula de diputación de mayoría relativa por el distrito electoral 8 el partido Fuerza por México, Baja California Sur para el Proceso Electoral 2023-2024. Quienes estén a favor sirvan manifestando su aprobación, levantando su mano. Es aprobado por unanimidad de votos, consejero, Presidente.

(Alejandro Delgado Castellanos Consejero Presidente)

Muchas gracias, Secretario, le pido por favor continúe con el siguiente punto del orden del día.

(Luis Manuel Aguilar Rubio Secretario General)

Como lo instruye consejero Presidente el siguiente punto es el número 9 que se refiere a proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral 8 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur respecto a la solicitud de registro de la fórmula de diputación de mayoría relativa por el distrito electoral 8 del Partido Movimiento Ciudadano para el proceso local electoral 2023 2024.

(Alejandro Delgado Castellanos Consejero Presidente)

Muchas gracias, señor Secretario, le solicito por favor contextualice. El proyecto.

(Luis Manuel Aguilar Rubio Secretario General)

Como le instruye el Consejero Presidente, proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral 8 el Instituto Electoral de Baja California Sur respecto de la solicitud de registro de la fórmula de diputación de mayoría relativa por el 17 electoral 8 del partido político Movimiento Ciudadano para el proceso local electoral 2023-2024, en relación al contenido de antecedentes. Es el apartado de antecedentes ya hecho en los acuerdos anteriores, daré lectura de la documentación presentada.

2.2.2. De la documentación presentada

El pasado 27 de marzo se presentó ante este órgano electoral, solicitó signada por la ciudadana Concepción Bautista Martínez, quienes se ostenta como candidata propietaria respecto a la fórmula de diputados de mayoría relativa por el éxito electoral 8 por el partido Político o Movimiento ciudadano, Anexando diversas Documentación.

En ese sentido, una vez analizada por parte de este CDE8 la solicitud de registro y la documentación de cada uno de las y los ciudadanos que integran la fórmula de Diputadas para el CDE8, se advirtieron omisiones, por lo que en fecha 28 de marzo del presente año, mediante oficio IEEBCS-CDE8-0084-2024, se requirió a la C. Concepción Bautista Martínez, en su carácter de candidata propietaria por el partido Movimiento Ciudadano, para que con fundamento en los artículos 119 de la LIPEBCS y 72 del Reglamento para el Registro presentara lo siguiente:

La C. Concepción Bautista Martínez en su carácter de candidata propietaria a diputación deberá acatar las siguientes observaciones:

1. Deberá subir al Sistema de Registro de Candidatura (SRC) y presentar en físico, Escrito expedido por las personas o asociación que valide la autoadscripción de pertenencia al grupo, (indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al grupo), acompañadas de copia de credencial de elector de quien emite los escritos. Con los datos de correo electrónico y teléfono faltante.

La C. Maribel Marín Herrera en su carácter de Diputación Suplente deberá acatar las siguientes observaciones:

1. Deberá subir al Sistema de Registro de Candidatura (SRC) y presentar en físico, Escrito expedido por las personas o asociación que valide la autoadscripción de pertenencia al grupo, (indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al grupo), acompañadas de copia de credencial de elector de quien emite los escritos. Con los datos de correo electrónico faltante.

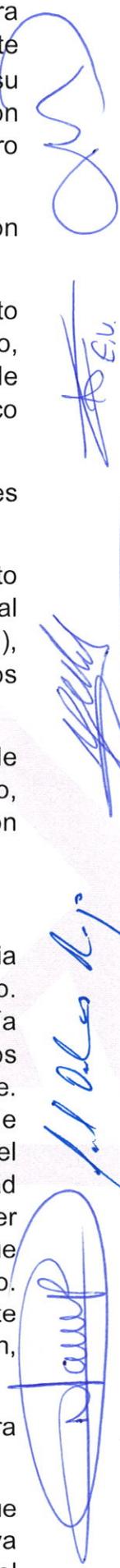
En tal virtud, en fecha 28 de marzo, la C. Concepción Bautista Martínez en su carácter de candidata propietaria a diputación dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento, presentando la documentación respectiva, en ese sentido se establece la documentación presentada:

Así, la solicitud de registro se acompañó de la siguiente documentación:

Formato FAR original por el propietario. Formato SOL-RC original por el propietario. Copia certifica de acta simple el de Acta del Acta de nacimiento, perdón. Copia por el propietario. Copio por el suplente. Certificado de ciudadanía sur California estudiada por la Secretaría General de Gobierno. Copia por el propietario. Copio por el suplente, copia elegible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía. Copia por el propietario o pie de suplente. Documento que acredite que la persona se encuentra inscrita en el registro federal de electores. Copia por el propietario, copia por el suplente. Formato CAC-NCP, original por el propietario original por el suplente, constancia de residencias expedida por la autoridad competente, copia por el propietario, copia por el suplente. Constancia que acredite no tener sentencia firme. Formato RECAE Y SP original por el propietario original, por esos lentes que acreditan no ser persona deudor alimentaria original por el suplente original por el propietario. Su protesta de decir verdad, formato AAGAP original por el propietario original, por el suplente escrito expedido por persona, la autoadscripción de pertenencia al Grupo Afromexicano origen, copia por el propietario, copia por el suplente.

Forma, resulta necesario precisar que el formato de aceptación de registro de candidatura contiene los datos de capturas emitidos por el Sistema Nacional de Registro.

En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto a la fórmula de candidatura a Diputación de Mayoría Relativa por el CDE8 integrada por las personas Concepción Bautista Martínez propietario y Maribel Marín Herrera suplente, se desprende que cumple con lo dispuesto por los artículos 101, 102,



103 y 117 de la LIPEBCS, así como el artículo 60 numerales 1, 4 y artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Registro.

2.2.3. De los requisitos de elegibilidad.

Tabla 2 de los requisitos de elegibilidad. Concepción Martínez bautista, edad mayor de 18 años, presentó ciudadanía californiana sudcaliforniana y residencia efectiva en años. Maribel Marín Herrera, suplente mayor de 18 años, presentó ciudadanía de su californiana y Carta de residencia cumplida en años.

Cabe señalar que los datos de las personas ciudadanas en la tabla 2 del Presidente, considerándose desprenden de las actas de nacimiento, mismas que se describen:

Concepción Bautiza Martínez número de ACTA 974 oficial registro 2910. Y 6. Expedición de la constancia 5 candidata suplente a Maribel Marín Herrera número de Acta, 00071 fecha de registro, 3404 1985 sí presentó residencia.

En conclusión, con lo expuesto en el presente apartado se desprende que cumple con lo dispuesto en los artículos mencionados,

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.

Al respecto. En relación con el candidato propietario y el candidato suplente a cargo de de Diputación de mayoría relativa por el éxito electoral 8. Una vez hecho el análisis expuesto en el presente apartado, se desprende que se cumple con lo dispuesto en los artículos 56, numeral 2, inciso a) de la LIPEBCS y 62, fracciones VI y X.

c) Respecto de las hipótesis previstas en los artículos 45, fracciones I y II de la Constitución Local y 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPEBCS y 62 fracción II, incisos a), b), c) del Reglamento para el Registro:

En cumplimiento al presente, se adjunta el formato CAC-NCP, emitido por el SRC signados en original por las personas ciudadanas Concepción Bautista Martínez y Maribel Marín Herrera, manifestando bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b) y c) de este Considerando, la CDP Concepción Bautista Martínez y CDS Maribel Marín Herrera, al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa por el CDE8, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, cumplen con los requisitos de elegibilidad

2.2.4. De la Verificación del cumplimiento de la Paridad, Inclusión y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

A. De la Paridad de Género

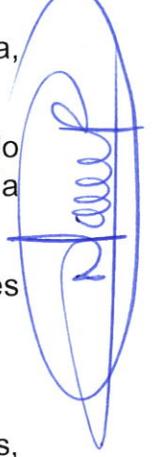
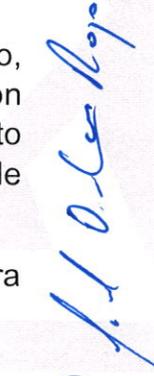
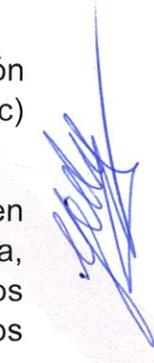
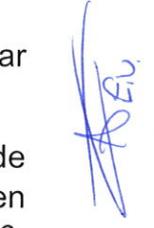
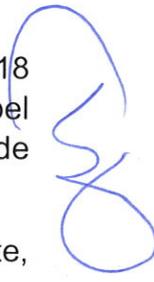
Lo que respecta a la fórmula, se integra de la siguiente manera, candidata propietaria, Concepción bautista Martínez, mujer candidata suplente, Maribel Marín Herrera, mujer.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que cumple con lo establecido en las disposiciones antes descritas, en lo que respecta a la integración de la fórmula.

Por lo cual, este Consejo Distrital Electoral determina que se cumple con las disposiciones establecidas para la implementación del principio constitucional de Paridad de Género.

B. De la Inclusión

En tal virtud, las las acciones afirmativas establecidas para la elección de Diputaciones, determinó el distrito 8 una fórmula integrada por personas afromexicanas



Del cumplimiento de postulaciones de acciones afirmativas para el grupo de atención prioritaria de personas afroamericanas.

Para el caso del cumplimiento de las acciones afirmativas en materia de inclusión establecidas en los Lineamientos, se presentaron ante este CDE8:

Personas Afroamericanas,

El CDP Concepción Bautista Martínez y el CDS Maribel Marín Herrera, presentaron ante este Consejo Distrital Electoral los formatos de conformidad con los artículos 18, 19, fracción II y 21, fracción II de los Lineamientos, para postulación en cumplimiento de acción afirmativa dirigida a personas afroamericanas, que a continuación se detallan:

Tabla 5, formato AAGAP, candidata propietaria, presentó candidato suplente presentó. También empiezo bajo protesta de decir verdad las personas que se auto reconocen como persona afroamericana candidato propietaria presentó candidata suplente, presentó de los elementos. Ser descendiente de personas afroamericanas, candidata a candidato, propietario y candidato suplente. Haber participado últimamente en beneficio de las personas afroamericanas, candidata propietaria, candidato suplente, haber demostró su compromiso con la Comunidad afroamericana, candidato a propietaria, candidato suplente. Haber sido miembro de alguna asociación o agrupación Afroamericana candidato a propietaria candidata suplente.

De la lista que antecede se considerara suficiente que se acredite cuando menos uno de los elementos antes descritos, mismo que consta en la constancia presentada para la autoadscripción calificada.

En este sentido, de conformidad con el artículo 21, fracción II, párrafos segundo, tercero y cuarto de los Lineamientos, el escrito presentado ante este Consejo Distrital Electoral, cumple con los requisitos precisados en la referida disposición, observándose ser expedidos por Lucio Sánchez Camero, presidente de la Coordinadora del Movimiento Indígena y Afroamericana en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, y se acompaña de la copia de la credencial de elector de quien emite los escritos, integrando datos de contacto como número de teléfono celular y correo electrónico.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que la fórmula presentada para el cumplimiento de postulaciones de grupos de atención prioritaria en este caso manifiestan ser personas afroamericanas quienes cumplen con lo dispuesto por los artículos 86, numeral 1, fracción IV, inciso d), 102, numeral 3 de la LIPEBCS; 46, inciso b) del Reglamento para el Registro; 19, fracción II y 21, fracción II de los Lineamientos.

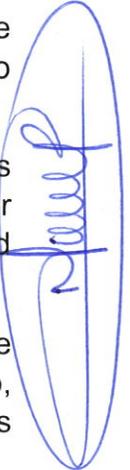
De la violencia política contra las mujeres,

por lo anterior. Se realizó revisión de los registros nacionales y locales de las personas que integran la fórmula presentada, dando como resultado lo siguiente:

Nacional de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, candidata propietaria si cumple candidata suplente, si cumple registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género candidato a propietaria, si cumple candidato suplente, si cumple.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que las personas ciudadanas que integran la fórmula cumplen con los requisitos en materia de no tener sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, del Reglamento para el Registro.

Por lo anteriormente expuesto, este CDE8 considera procedente aprobar los registros de candidaturas por los términos normativos en cuanto el cumplimiento de la Paridad de Género, inclusión y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en virtud de las consideraciones antes expuestas.



2.3 conclusiones

De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del presente acuerdo, este Consejo Distrital Electoral aprueba el registro de la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa al CDE8, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, integrada por CDP Concepción Bautista Martínez y CDS Maribel Marín Herrera, para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

Asimismo, resulta necesario señalar que deberán atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que inicia el día 31 de marzo y concluye el día 29 de mayo del presente año, según lo dispuesto por los artículos 133, numerales 2 y 3 de la LIPEBCS, así como en el plan y calendario integral mencionado en el punto de antecedente 1.4 de este acuerdo.

No se omite señalar que de conformidad con el artículo 106 del Reglamento para el Registro, los Consejos Distritales contamos con la obligación de comunicar al Instituto el registro de las personas candidatas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se aprobaron.

Para lo anterior, se deberán remitir el acuerdo correspondiente, debidamente firmado por la Presidencia y Secretaría General del Consejo Distrital en cumplimiento a la normativa citada en el párrafo que antecede.

Por lo antes expuesto, este Consejo Distrital Electoral:

3 acuerdos.

Primero. Se aprueba el registro de la fórmula de candidatura al cargo de Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 8, integrada por las personas ciudadanas Concepción Bautista Martínez propietaria y Maribel Marín Herrera suplente, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.3 del presente Acuerdo.

Segundo. Expídase y entréguese la correspondiente constancia de registro a las personas ciudadanas que integran la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 8.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano de manera personal y por oficio a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación de conformidad con lo establecido en el considerando 2.3 del presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese en los estrados de este Consejo Distrital Electoral y en el sitio web institucional del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur www.ieebcs.org.mx.

Consejero Presidente, ha sido leído el acuerdo de mención.

(Alejandro Delgado Castellanos Consejero Presidente)

Muchas gracias, señor Secretario, señoras y señores, está su consideración en el proyecto ya referido, ¿hay alguna intervención? OK no habiendo más intervenciones, secretario, le solicito someter a votación el proyecto referido.

(Luis Manuel Aguilar Rubio Secretario General)

Como ministerio y consejero Presidente se consulta si se aprueba el proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral 8 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur respecto a la solicitud de registro de la fórmula de diputación de mayoría relativa por el distrito electoral 8 del Partido Movimiento Ciudadano para el proceso local electoral 2023-2024, quienes estén a favor de su aprobación. Sirvan manifestando, levantando su mano. Es aprobado por unanimidad de votos, consejero Presidente.

(Alejandro Delgado Castellanos Consejero Presidente)

Muchas gracias, señor Secretario, le pido por favor continúe con el siguiente punto del orden del día.

(Luis Manuel Aguilar Rubio Secretario General)

Como le instruye el Consejero Presidente el siguiente punto en el orden del día. Punto número 10 que se refiere a proyecto de acuerdo. Consejo Distrital Electoral 8 del Instituto Distrital Electoral de Baja California Sur respecto a la solicitud de registro de la fórmula de diputación de mayoría relativa por el distrito electoral 8 del partido Encuentro Solidario en Baja California Sur para el proceso local electoral 2023 2024.

(Alejandro Delgado Castellanos Consejero Presidente)

Por favor, señor Secretario, por favor contextualice el proyecto.

(Luis Manuel Aguilar Rubio Secretario General)

Como lo instruye consejero presidente proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral 8 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur respecto de la solicitud de registro de la fórmula de diputación de mayoría relativa por el distrito electoral 8 del partido político Encuentro solidario baja con eso para el proceso local electoral 2002 1024. En razón de haber leído los antecedentes y ser iguales para los Acuerdos ya aprobados.

Daré lectura de la documentación presentada:

El pasado 27 de marzo, se presentó ante este órgano electoral, solicitud signada, por la C Refugio Osuna Gerardo, quien se ostenta como candidata propietaria, respecto a la fórmula de diputadas de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral 8 por el partido político, Encuentro Solidario Baja California Sur. Anexando diversa documentación.

En ese sentido, una vez analizada por parte de este Consejo distrital del corral 8, la solicitud de registro y la documentación de cada una de las y los ciudadanos que integran la. De diputados para. El Consejo distrito electoral 8 se advirtieron omisiones, por lo que fecha 28 de marzo del presente año, mediante oficio 10 sede 80084 2024, se requirió a la ciudadana refugio Osuna Gerardo en su carácter de candidata propietaria del partido político. California Sur para que con fundamento en los artículos siglo 19, la Li Pepsi sea 32 del Reglamento para registro. Lo siguiente.

La C. Refugio Osuna Gerardo en su carácter de Diputación Propietaria deberá acatar las siguientes observaciones:

1. Deberá agregar al Sistema de Registro de Candidatura (SRC) y presentar de manera física Formulario de Aceptación de Registro e Informe de capacidad económica, emitidos por el sistema Nacional de Registro debidamente firmado por la persona candidata (FAR)
2. Deberá agregar al Sistema de Registro de Candidatura (SRC), Formato de Solicitud de Registro (Formato SOL-RC).
3. Deberá agregar al Sistema de Registro de Candidatura (SRC), Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento de la persona candidata expedida por el Registro Civil.
4. Deberá agregar al Sistema de Registro de Candidatura (SRC), Copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente.
5. Deberá agregar al Sistema de Registro de Candidatura (SRC) y presentar de manera física, Documento que acredite que la persona ciudadana se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores del INE.
6. Deberá agregar al Sistema de Registro de Candidatura (SRC) y presentar de manera física, Carta de aceptación de la candidatura y de no desempeñar cargo público (Formato CAC-NCP).
7. Deberá agregar al Sistema de Registro de Candidatura (SRC) y presentar de manera física, Constancia de Residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo.
8. Deberá agregar al Sistema de Registro de Candidatura (SRC) y presentar de manera física, Constancia, que acredite no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual (RECAE y SP).
9. Deberá agregar al Sistema de Registro de Candidatura (SRC) y presentar de manera física, Constancia, que acredite no ser persona deudora alimentaria declarada judicialmente morosa. (TSJEDO).
10. Deberá agregar al Sistema de Registro de Candidatura (SRC) y presentar de manera física, Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas en

cumplimiento a acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria. (Formato AAGAP) emitido por el SRC.

11. Deberá subir al Sistema de Registro de Candidatura (SRC) y presentar en físico, Escrito expedido por las personas o asociación que valide la autoadscripción de pertenencia al grupo, (indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al grupo), acompañadas de copia de credencial de elector de quien emite los escritos. Con los datos de correo electrónico y teléfono faltante.

La C. Alicia Osuna Osuna en su carácter de Diputación Suplente deberá atacar las siguientes observaciones:

1. Deberá agregar al Sistema de Registro de Candidatura (SRC) y presentar de manera física, Formulario de Aceptación de Registro e Informe de capacidad económica, emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por la persona candidata (FAR).
2. Deberá agregar al Sistema de Registro de Candidatura (SRC) y presentar de manera física, Formato de Solicitud de Registro (Formato SOL-RC).
3. Deberá agregar al Sistema de Registro de Candidatura (SRC) y presentar de manera física, Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento de la persona candidata expedida por el Registro Civil.
4. Deberá agregar al Sistema de Registro de Candidatura (SRC), Copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente.
5. Deberá agregar al Sistema de Registro de Candidatura (SRC) y presentar de manera física, Documento que acredite que la persona ciudadana se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores del INE.
6. Deberá agregar al Sistema de Registro de Candidatura (SRC) y presentar de manera física, Carta de aceptación de la candidatura y de no desempeñar cargo público (Formato CAC-NCP).
7. Deberá agregar al Sistema de Registro de Candidatura (SRC) y presentar de manera física, Constancia de Residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo.
8. Deberá agregar al Sistema de Registro de Candidatura (SRC) y presentar de manera física, Constancia, que acredite no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual (RECAE y SP).
9. Deberá agregar al Sistema de Registro de Candidatura (SRC) y presentar de manera física, Constancia, que acredite no ser persona deudora alimentaria declarada judicialmente morosa. (TSJEDO).
10. Deberá agregar al Sistema de Registro de Candidatura (SRC) y presentar de manera física, Manifestación bajo protesta de decir verdad para el registro de candidaturas en cumplimiento a acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria. (Formato AAGAP) emitido por el SRC.
11. Deberá subir al Sistema de Registro de Candidatura (SRC) y presentar en físico, Escrito expedido por las personas o asociación que valide la autoadscripción de pertenencia al grupo, (indicando uno de los 8 elementos para acreditar la pertenencia al grupo), acompañadas de copia de credencial de elector de quien emite los escritos. Con los datos de correo electrónico y teléfono faltante.

En tal virtud, en fecha 30 de marzo, la C. Refugio Osuna Gerardo en su carácter de candidata propietaria ante este CDE8 dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento, presentando la documentación respectiva, en ese sentido se establece la documentación presentada:

Así, la solicitud de registro se acompañó de la siguiente documentación:

Documentación presentada. Formato FAR original por el propietario, original por el suplente. Formato SOL-RC, copia por el propietario, copia por el suplente, copia certificada de acta de nacimiento, copia por el propietario, copia por el suplente, copia elegible de ambos lados de la credencial de votar, copia por el propietario, copia por el suplente. Formato que acredite que la persona ciudadana se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Electores, original por propietario, original por suplente, carta de aceptación de candidatura y no desempeñar cargo

público original, propietario original por suplente, constancia de residencia expedida por la autoridad competente en el municipio respectivo, original por el propietario original por el suplente constancia. De formato RECAE y SP original por el propietario, original por el suplente, constancia que acredite no ser persona deudor alimentaria declarada judicialmente morosa, original por el propietario original por el suplente, manifestación bajo protesta de decir verdad bajo el registro de candidaturas, formato AAGAP original por el propietario original por el suplente visto expedido por persona de la autoadscripción de pertenencia al grupo original, por el propietario original por el suplente. De igual forma, y resulta necesario precisar que el formulario de aceptación de registro de candidaturas contiene los datos de captura emitidos por el sistema nacional del registro.

En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto a la fórmula de candidatura a Diputación de Mayoría Relativa por el CDE8 integrada por las personas Refugio Osuna Gerardo propietaria y Alicia Osuna Osuna suplente, se desprende que cumple con lo dispuesto por los artículos 101, 102, 103 y 117 de la LIPEBCS, así como el artículo 60 numerales 1, 4 y artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Registro.

2.2.3. De los requisitos de elegibilidad. Orador 2

Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes:

- a) Ser persona sudcaliforniana y ciudadana del Estado, tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado.

de los requisitos. Candidato propietario, Refugio Osuna Gerardo lugar de nacimiento, Baja California Sur. Edad mayor de 18 años, residencia efectiva sin candidata suplente, Alicia Osuna Osuna. Lugar de nacimiento, Baja California Sur, mayor de edad, 18 años si, residencia efectiva si.

Cabe señalar que los datos de las personas ciudadanas señaladas en la tabla 2 del presente considerando, se desprenden de las actas de nacimiento mismas que se describen a continuación

Candidato propietario de Refugio Osuna Gerardo al número de Acta, 37 fecha de registro, 210383 constancia de residencia sin candidata suplente a silicio somos una número de ciento. Y 5 regla de.

(Felipe Iván Álvarez Sánchez, representante propietario del PES).

Perdón, escuché que leyó geraldito y es Gerardo, no sé si está. Mal escrito ahí.

(Luis Manuel Aguilar Rubio Secretario General)

Sí es Gerardo, está escrito Gerardo.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I, II y III de la Constitución Local y 62, fracciones IV, V y VII y 66 del Reglamento para el Registro

- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 2, inciso a) de la LIPEBCS y 62, fracciones VI y X.

- c) Respecto de las hipótesis previstas en los artículos 45, fracciones I y II de la Constitución Local y 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPEBCS y 62 fracción II, incisos a), b), c) del Reglamento para el Registro

en cumplimiento con la presente, se adjunta el formato Pack Nep emitido por RCRC Signados en original por las personas. Refugios, una, Gerardo y Alicia Osuna Osuna, manifestando bajo



protesta de decir verdad, encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en la hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de ese apartado, por lo que se tiene por satisfechos los requisitos. Respectivos.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b) y c) de este Considerando, la CDP Refugio Osuna Gerardo y CDS Alicia Osuna Osuna, al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa por el CDE8, presentada por el partido político Encuentro Solidario Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44, fracciones I, II y III y 45, fracciones I, II, V y VI de la Constitución Local, así como el artículo 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la LIPEBCS y 69 del Reglamento para el Registro.

2.2.4. De la verificación de cumplimiento de la paridad.

En lo que respecta a la fórmula, se integra de la siguiente.

Candidata propietaria, Refugio Osuna Gerardo género mujer candidata suplente Alicia Osuna Osuna, género mujer.

En conclusión, del análisis, expuso, en el presente apartado se desprende que cumple con lo establecido en las disposiciones antes descritas en lo que respecta a la interacción de la fórmula

B. De la inclusión

En este orden de ideas, este Instituto con el fin de garantizar la representación efectiva de los grupos, implementó acciones afirmativas con el fin de generar las condiciones que les permitan competir desde un mismo punto de arranque para desplegar sus capacidades al reservar un espacio específico tanto para la elección de diputaciones por mayoría relativa, así como en las planillas de ayuntamientos, de conformidad con el artículo 102, numerales 5 y 6 de la LIPEBCS. En tal virtud, las acciones afirmativas establecidas para la elección de diputaciones se determinó el distrito 8 una fórmula integrada por personas afromexicanas.

Del cumplimiento de la consagración de acción afirmativa para el grupo de atención. Prioritaria de personas afromexicanas

Para el cumplimiento de las acciones afirmativas en materia de inclusión establecidas en los LINEAMIENTOS, se presentaron hasta este Consejo Distrital Electoral 8

Personas afromexicanas,

La CDP Refugio Osuna Gerardo y la CDS Alicia Osuna Osuna, presentaron ante este Consejo Distrital Electoral los formatos de conformidad con los artículos 18, 19, fracción II y 21, fracción II de los Lineamientos, para postulación en cumplimiento de acción afirmativa dirigida a personas afromexicanas, que a continuación se detallan:-

Formato AAGAP presentó original candidata propietaria, presentó original candidata suplente. De manifestación bajo protesta de decir verdad de la persona que se auto reconoce como persona afromexicana original, candidato propietaria original, candidata suplente de los elementos de elegibilidad, haber sido miembro de alguna asociación o agrupación candidata propietaria. Y candidata suplente.

De la lista que antecede, se considera suficiente que se acredite cuando menos 1 de los elementos antes mencionados escritos, mismos que constan. Para la autoadscripción calificada

En este sentido, de conformidad con el artículo 21, fracción II, párrafos segundo, tercero y cuarto de los Lineamientos, el escrito presentado ante este Consejo Distrital Electoral, cumple con los requisitos precisados en la referida disposición, observándose ser expedidos por Juan Bautista Hernández, Gobernador Indígena Territorio de California del Consejo Nacional Mexicano de Pueblos Originarios, Comunidades Indígenas y Afromexicanos en Los Cabos BCS.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que la fórmula presentada para el cumplimiento de postulaciones de grupos de atención prioritaria en este caso manifiestan ser personas afromexicanas quienes cumplen con lo dispuesto por los artículos mencionados.

De la violencia política contra las mujeres.

Por lo anterior, se realizó revisión de los registros nacionales y locales de las personas que integran la fórmula presentada, dando como resultado lo siguiente:

Tabla 6, Registro nacional de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género Candidata propietaria si cumple, candidata suplente si cumple, registro local de personas sancionadas por violencia política en contra de las mujeres en razón de género. Candidata propietaria, si cumple candidata suplente, si cumple.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que las personas ciudadanas que integran la fórmula cumplen con los requisitos en materia de no tener sentencia firme por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, del Reglamento para el Registro

Por lo anterior expuesto de este Consejo distrital electoral nuestro considera procedente probar los registros de candidaturas por los términos normativos en cuanto al cumplimiento de la paridad de género, inclusión y violencia política contra las mujeres en razón de género, en tal virtud de las consideraciones antes expuestas

2.3 conclusiones

De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del presente acuerdo, este Consejo Distrital Electoral aprueba el registro de la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa al CDE8, presentada por el partido político Encuentro Solidario Baja California Sur, integrada por CDP Refugio Osuna Gerardo y CDS Alicia Osuna Osuna, para el Proceso Local Electoral 2023-2024.

Asimismo, resulta necesario señalar que deberán atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que inicia el día 31 de marzo y concluye el día 29 de mayo del presente año, según lo dispuesto por los artículos 133, numerales 2 y 3 de la LIPEBCS, así como en el plan y calendario integral mencionado en el punto de antecedente 1.4 de este acuerdo.

No se omite señalar que de conformidad con el artículo 106 del Reglamento para el Registro, los Consejos Distritales contamos con la obligación de comunicar al Instituto el registro de las personas candidatas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se aprobaron.

Para lo anterior, se deberán remitir el acuerdo correspondiente, debidamente firmado por la Presidencia y Secretaría General del Consejo Distrital en cumplimiento a la normativa citada en el párrafo que antecede.

Por lo antes expuesto, este Consejo Distrital Electoral:

3 Acuerda:

Primero. Se aprueba el registro de la fórmula de candidatura al cargo de Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 8, integrada por las personas ciudadanas Refugio Osuna Gerardo propietaria y Alicia Osuna Osuna suplente, presentada por el partido político Encuentro Solidario Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2023-2024, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.3 del presente Acuerdo.

Segundo. Expídase y entréguese la correspondiente constancia de registro a las personas ciudadanas que integran la fórmula de Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 8.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al representante propietario del partido político Encuentro Solidario Baja California Sur de manera personal y por oficio a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral.



Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación de conformidad con lo establecido en el considerando 2.3 del presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese en los estrados de este Consejo Distrital Electoral y en el sitio .web institucional del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur www.ieebcs.org.mx. Consejero Presidente ha sido leído el proyecto referido.

(Alejandro Delgado Castellanos Consejero Presidente)

¿Muchas gracias, señor Secretario, señoras y señores, está a su consideración el proyecto ya referido? Voy a hacer un comentario en este punto antes de solicitarles una intervención y es pedirles a los señores consejeros representantes de partidos que no interrumpan la sesión y esperen al momento en el cual se les habilite este alguna intervención y también lo hagan levantando la mano para cederles el uso de la voz y quede establecido ¿Quién fue el que hizo el uso de la voz? Ahora les pregunto si existe alguna intervención. No había nada más intervenciones Secretario, le solicito someter a votación el proyecto referido.

(Luis Manuel Aguilar Rubio Secretario General)

Como la historia de consejero, presidente, consejeras y consejeros electorales y consulta si se aprueba el proyecto de acuerdo del Consejo Distrital Electoral 8 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur respecto de la solicitud de registro de la fórmula de diputación de mayoría relativa por el electoral 8 del partido diario Baja California Sur para el partido local electoral 2023 2024. Quienes estén a favor de su aprobación sirvan manifestando, levantando su mano. Te probó por unanimidad votos, consejero, Presidente.

(Alejandro Delgado Castellanos Consejero Presidente)

Muchas gracias, señor Secretario, le pido por favor continúe con el siguiente punto del orden del día.

(Luis Manuel Aguilar Rubio Secretario General)

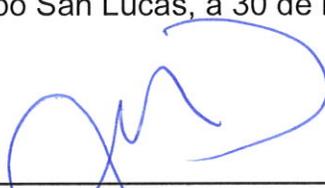
Como le instruye el Consejero Presidente, el siguiente punto y orden del día es clausurar.

(Alejandro Delgado Castellanos Consejero Presidente)

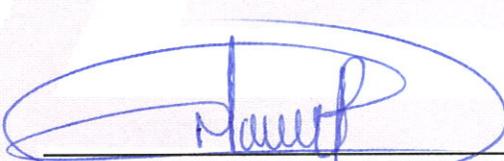
Señoras y señores integrantes de este Consejo, no habiendo otro asunto que tratar diciendo las 17:12 horas del día 30 de marzo de 2024 se da concluida la sesión. Muchas gracias a todos y a todas por su asistencia.

Atentamente

Por el Consejo Distrital Electoral 8 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con sede en Cabo San Lucas, a 30 de marzo de 2024.


C. ALEJANDRO DELGADO CASTELLANOS

Consejero Presidente del
Consejo Distrital Electoral 8 del
Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur


C. M.E. LUIS MANUEL AGUILAR RUBIO

Secretario General del
Consejo Distrital Electoral 8 del
Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur


C. LIC. YEILY ANDRÉS BAZÁN

Consejera Electoral del
Consejo Distrital Electoral 8 del
Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur


C. JOSÉ ÁNGEL ESPINOZA VERDUGO

Consejero Electoral del
Consejo Distrital Electoral 8 del
Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur